

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY

**10-18/PL-000001, Proyecto de Ley para la promoción de una vida saludable y una alimentación equilibrada en Andalucía**

*Envío a la Comisión de Salud*

*Apertura del plazo de quince días hábiles a partir de su publicación, para la presentación de enmiendas a la totalidad*

*Sesión de la Mesa del Parlamento de 1 de febrero de 2018*

*Orden de publicación de 5 de febrero de 2018*

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el 1 de febrero de 2018, de conformidad con lo previsto en el artículo 109.2 del Reglamento de la Cámara, ha acordado ordenar la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*, del Proyecto de Ley para la promoción de una vida saludable y una alimentación equilibrada en Andalucía (número de expediente 10-18/PL-000001), su envío a la Comisión de Salud y la apertura del plazo de presentación de enmiendas a la totalidad.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 110 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, los grupos parlamentarios, mediante escrito dirigido a la Mesa de la Comisión antes mencionada, disponen de un plazo de quince días hábiles, para la presentación de enmiendas a la totalidad al precitado Proyecto de Ley, contados a partir de la fecha de su publicación.

Sevilla, 5 de febrero de 2018.

P.D. El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,  
Javier Pardo Falcón.

PROYECTO DE LEY PARA LA PROMOCIÓN DE UNA VIDA SALUDABLE Y UNA ALIMENTACIÓN  
EQUILIBRADA EN ANDALUCÍA

ÍNDICE

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Fines.
- Artículo 3. Ámbito de aplicación.
- Artículo 4. Definiciones.
- Artículo 5. Principios de actuación.

**TÍTULO I. DERECHOS Y GARANTÍAS**

- Artículo 6. Derechos de las personas.
- Artículo 7. Garantías de las Administraciones públicas.

**TÍTULO II. MEDIDAS PARA LA LUCHA CONTRA EL SOBREPESO Y LA OBESIDAD**

**CAPÍTULO I. Estrategias para la promoción de la actividad física y la alimentación saludable**

- Artículo 8. Prioridad en salud pública.
- Artículo 9. Plan Andaluz para la Promoción de la Actividad Física y la Alimentación Saludable.
- Artículo 10. La promoción de la actividad física y la alimentación saludable en los centros docentes.
- Artículo 11. Los menús y dietas saludables en los centros docentes.
- Artículo 12. Limitaciones a la venta y publicidad de alimentos hipercalóricos y medidas de promoción de la salud nutricional en los centros docentes.
- Artículo 13. Promoción de la actividad física, el deporte y la alimentación saludable en las universidades de Andalucía.
- Artículo 14. Promoción de la actividad física y la alimentación saludable en los espacios de ocio infantil y juvenil.
- Artículo 15. Promoción de la actividad física y la alimentación saludable en los centros de trabajo.
- Artículo 16. La promoción de la actividad física y la alimentación saludable en los centros de personas mayores, de personas con discapacidad y de acogimiento residencial a las personas menores de edad en situación de guarda y tutela por la Junta de Andalucía.
- Artículo 17. Inspección y control.

**CAPÍTULO II. Promoción de los entornos y espacios saludables**

- Artículo 18. La promoción de entornos saludables que faciliten la actividad física y la lucha contra el sedentarismo.
- Artículo 19. La promoción de la movilidad y el transporte activo frente al sedentarismo.
- Artículo 20. Promoción de entornos favorables para una alimentación saludable.
- Artículo 21. Favorecer el acceso al agua.

## **CAPÍTULO III. Incentivos y ayudas públicas**

Artículo 22. Incentivos y ayudas públicas a las empresas productoras y distribuidoras de alimentos.

## **CAPÍTULO IV. Alianzas para el fomento de la actividad física y la alimentación saludable**

Artículo 23. Acuerdos de colaboración con los Ayuntamientos de Andalucía.

Artículo 24. Cartas de compromiso para la prevención del sobrepeso y la obesidad.

## **CAPÍTULO V. Medidas para garantizar la atención sanitaria a las personas que padecen sobrepeso y obesidad**

Artículo 25. Atención sanitaria a pacientes con sobrepeso y obesidad.

Artículo 26. Formación de profesionales de la salud.

## **TÍTULO III. MEDIDAS EN RELACIÓN CON LOS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA Y OTROS RELACIONADOS**

Artículo 27. Medidas de promoción de la salud y prevención.

Artículo 28. Iniciativas relacionadas con imagen y salud.

Artículo 29. Atención sanitaria a las personas con trastornos de la conducta alimentaria.

## **TÍTULO IV. PUBLICIDAD Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS ALIMENTOS**

Artículo 30. Publicidad y promoción de alimentos y bebidas no alcohólicas en Andalucía.

Artículo 31. Principio de veracidad publicitaria.

Artículo 32. Advertencias sobre la calidad nutricional de los alimentos y bebidas.

Artículo 33. Publicidad ilícita.

Artículo 34. El Consejo Audiovisual de Andalucía.

## **TÍTULO V. ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y GOBERNANZA**

Artículo 35. Acción coordinada de las políticas públicas.

Artículo 36. Competencias de las Administraciones públicas en Andalucía.

Artículo 37. Mapa andaluz de la situación de sobrepeso y obesidad.

Artículo 38. Sistema de Información de Calidad Nutricional de los Alimentos en Andalucía.

Artículo 39. Control oficial de los productos alimentarios.

Artículo 40. Comisión andaluza de participación para la promoción de la actividad física y la alimentación saludable.

Artículo 41. Comité científico para la promoción de la actividad física y la alimentación saludable.

## **TÍTULO VI. FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN**

Artículo 42. Formación en nutrición y alimentación saludable.

Artículo 43. Investigación e innovación en materia de actividad física, nutrición y alimentación saludable.

Artículo 44. Premio a la innovación y las buenas prácticas en materia de actividad física y alimentación saludable.

Artículo 45. Nuevas tecnologías, alimentación saludable y actividad física.

## **TÍTULO VII. RÉGIMEN SANCIONADOR**

Artículo 46. Potestad sancionadora.

Artículo 47. Concurrencia de sanciones.

Artículo 48. Responsabilidad.

Artículo 49. Infracciones leves, graves y muy graves.

Artículo 50. Sanciones.

Artículo 51. Graduación de las sanciones.

Artículo 52. Medidas provisionales.

Artículo 53. Competencia.

Artículo 54. Plazo máximo para resolver y notificar.

Artículo 55. Prescripción.

Disposición adicional primera. Constitución de los órganos colegiados creados en la ley.

Disposición adicional segunda. Actualización de los criterios nutricionales establecidos en el anexo.

Disposición adicional tercera. Plazo aprobación del PAFASA

Disposición transitoria primera. Plazo de implementación.

Disposición transitoria segunda. Tiempo mínimo de ejercicio físico o actividad física en los centros docentes.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Reglamentación del Sistema de Información de Calidad Nutricional de Andalucía (SICNA).

Disposición final segunda. Desarrollo y ejecución.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Anexo. Criterios nutricionales por porción envasada o comercializada que deberán cumplir las bebidas y los alimentos envasados para poder comercializarse en los centros educativos de Andalucía.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I

El artículo 43 de la Constitución española reconoce en su apartado 1 el derecho a la protección de la salud y en su apartado 2 establece que compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

En su artículo 149.1.16.<sup>a</sup> la Constitución española atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación general de la sanidad, pudiendo asumir las Comunidades Autónomas competencias en sanidad de conformidad con lo establecido en el artículo 148.1.21.<sup>a</sup>.

Por su parte, el artículo 55.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular, entre otras, la ordenación y ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos.

En desarrollo de estas competencias, la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, contemplan la salud como un objetivo

de bienestar colectivo y plenitud personal, siendo el cometido de la salud pública contribuir a generar en la sociedad las condiciones de vida más favorecedoras para la salud de la población, promover conductas y estilos de vida más saludables, proteger la salud ante las amenazas y los riesgos, y no solo luchar contra las enfermedades, y minimizar la pérdida de la salud.

La Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición, aprobada por el Estado en el ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 149.1.1.<sup>a</sup>, 13.<sup>a</sup>, 14.<sup>a</sup> y 16.<sup>a</sup> de la Constitución española, establece normas en materia de seguridad alimentaria como un aspecto fundamental de la salud pública, en orden a asegurar un nivel elevado de protección de la salud de las personas en relación con los alimentos, así como a establecer las bases para fomentar hábitos saludables que permitan luchar contra la obesidad. Asimismo, establece en su artículo 1.2, entre sus fines, la fijación de las bases para la planificación, coordinación y desarrollo de las estrategias y actuaciones que fomenten la información, educación y promoción de la salud en el ámbito de la nutrición y en especial la prevención de la obesidad.

En este marco, y a partir de las disposiciones de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, y la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, se establece el régimen de la publicidad de los alimentos, que, en la presente ley, respetando lo dispuesto como normativa básica estatal, se complementa con otras disposiciones.

Esta ley genera una sinergia importante con la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, entre cuyos principios rectores se encuentra «la promoción de las condiciones que favorezcan el desarrollo general del deporte, con atención preferente a las actividades físico-deportivas dirigidas a la ocupación del tiempo libre, al objeto de desarrollar la práctica continuada del deporte con carácter recreativo y lúdico».

Cuatro categorías de enfermedades –las cardiovasculares, las respiratorias crónicas, el cáncer y la diabetes– son las principales responsables de la morbilidad y la mortalidad por enfermedades no transmisibles y constituyen el objetivo prioritario del Plan de acción mundial para la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles de la Organización Mundial de la Salud (OMS) 2013-2020. Esos cuatro tipos de enfermedades no transmisibles pueden prevenirse o controlarse en gran parte mediante intervenciones eficaces que abordan factores de riesgo comunes, como son el consumo de tabaco, la dieta malsana, la inactividad física y el uso nocivo del alcohol, así como mediante una detección y un tratamiento temprano.

La OMS viene alertando con preocupación del incremento sostenido de la obesidad en el mundo. En 2014, el 39% de las personas adultas de 18 o más años tenían sobrepeso, y el 13% eran obesas. La mayoría de la población mundial vive en países donde el sobrepeso y la obesidad se cobran más vidas de personas que la disminución del peso corporal por debajo de los niveles que se consideran saludables. En 2013, más de 42 millones de menores de cinco años tenían sobrepeso.

La meta general de la Estrategia Mundial de la Organización Mundial de la Salud sobre Régimen Alimentario, Actividad Física y Salud, aprobada por la quincuagésima séptima reunión de la Asamblea Mundial de la Salud (17 al 22 de mayo de 2004) es promover y proteger la salud orientando la creación de un entorno favorable para la adopción de medidas sostenibles a nivel individual, comunitario, nacional y mundial, que, en conjunto, den lugar a una reducción de la morbilidad y la mortalidad asociadas a una alimentación poco sana y a la falta de actividad física.

Con esta estrategia se espera lograr una reducción relativa del 30% en la ingesta poblacional media de sal/sodio, detener el aumento de la diabetes y la obesidad y lograr una reducción relativa del 25% en la prevalencia de la hipertensión o limitar la prevalencia de la hipertensión de acuerdo con las circunstancias nacionales.

En la misma se realizan una serie de recomendaciones: *a)* Promover y apoyar la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida, la continuación de la lactancia materna hasta después de los 2 años y la alimentación complementaria suficiente y oportuna; *b)* Establecer directrices, recomendaciones o medidas de política que comprometan a diferentes sectores pertinentes, para reducir la concentración de sal/sodio en los alimentos, eliminar los ácidos grasos de tipo trans en los alimentos y sustituirlos por ácidos grasos insaturados, reducir la concentración de ácidos grasos saturados en los alimentos y sustituirlos por ácidos grasos insaturados, reducir el contenido de azúcares libres en los alimentos y las bebidas no alcohólicas, reducir el tamaño de las raciones y la densidad energética de los alimentos, con miras a limitar la ingesta excesiva de calorías; *c)* Recoger la necesidad de formular medidas de política dirigidas a establecimientos minoristas de alimentos y servicios de comidas por encargo a fin de aumentar la disponibilidad, asequibilidad y aceptabilidad de productos alimentarios más saludables; *d)* Fomentar la oferta y disponibilidad de alimentos saludables en todas las instituciones públicas, en particular las escuelas y otras instituciones educativas, y en los lugares de trabajo.

La Segunda Conferencia Internacional sobre Nutrición (CIN2), organizada conjuntamente por la FAO y la OMS en el mes de noviembre de 2014, destaca la existencia de los múltiples desafíos que representa la malnutrición en todas sus formas, incluidos el sobrepeso y la obesidad, para el desarrollo inclusivo y sostenible para la salud.

En su declaración final se destaca la necesidad de que las políticas de nutrición promuevan una alimentación diversificada, equilibrada y saludable en todas las etapas de la vida. En particular, debería prestarse especial atención a los primeros mil días, esto es, desde el inicio del embarazo hasta los dos años de edad, a las mujeres embarazadas y lactantes, a las mujeres en edad reproductiva y las adolescentes, promoviendo y apoyando prácticas de cuidado y alimentación adecuadas, incluida la lactancia materna exclusiva durante los seis primeros meses y la lactancia materna continuada hasta los dos años de edad, y durante ese periodo con una alimentación complementaria apropiada. Deberían fomentarse dietas saludables en los centros preescolares y escolares, las instituciones públicas, los lugares de trabajo y los hogares, así como una alimentación sana por parte de las familias. Para mejorar la dieta y la nutrición son precisos marcos legislativos apropiados sobre inocuidad y calidad de los alimentos, así como la mejora de la información dirigida a las personas consumidoras, y evitar la promoción y la publicidad inapropiadas de alimentos y bebidas no alcohólicas dirigidas a población infantil, como se recomienda en la resolución WHA63.14.

Por último, en la sexagésima novena reunión de la Asamblea Mundial de la Salud de la OMS, en mayo de 2016, en relación con la lucha contra la obesidad infantil se realizan las siguientes recomendaciones: *a)* Asegurar que la información nutricional adecuada y específica del contexto y las directrices para las personas adultas y la población infantil se desarrollan y se difunden de una manera sencilla, comprensible y accesible para todos los grupos de la sociedad; *b)* Implementar un impuesto efectivo sobre las bebidas endulzadas

con azúcar; c) Poner en práctica el conjunto de recomendaciones sobre la comercialización de alimentos y bebidas no alcohólicas dirigidas a la población infantil para reducir la exposición de las niñas, los niños y adolescentes a la promoción e influencia de los alimentos malsanos, y el poder de la comercialización de alimentos poco saludables; d) Desarrollar perfiles de nutrientes para identificar los alimentos y bebidas no saludables; e) Establecer una cooperación entre los Estados miembros para reducir el impacto de la comercialización transfronteriza de alimentos y bebidas poco saludables; f) Implementar un sistema de etiquetado de nutrientes mundial normalizado; g) Implementar etiquetado interpretativo frontal del envase con el apoyo de la educación pública de personas adultas y de la población infantil de conocimientos sobre nutrición; h) Requerir ajustes tales como escuelas, centros de atención infantil, instalaciones deportivas infantiles y eventos para crear ambientes saludables de alimentos; i) Aumentar el acceso a alimentos saludables en las comunidades desfavorecidas.

## II

La epidemia de exceso de peso en Andalucía sigue una tendencia continua de manera creciente. La prevalencia de obesidad entre 1999 y 2016 ha pasado de un 9,8% a un 16,6% en la población adulta mayor de 16 años. El sobrepeso, en este mismo periodo de tiempo, ha pasado del 34% al 37%. El sobrepeso es más frecuente entre los hombres y la obesidad entre las mujeres, según la información aportada por las encuestas andaluzas de salud correspondientes.

En la población infantil, según el estudio Aladino 2015, llevado a cabo con mediciones antropométricas entre chicos y chicas de 6 a 9 años, Andalucía presenta una prevalencia de sobrepeso del 22,1%, algo inferior a la de España, 23,2%; mientras que la prevalencia de obesidad en nuestro entorno es del 23,1%, superior a la encontrada en España, que es del 18,1%.

En el ámbito europeo se establece el Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento y del Consejo, de 28 de enero de 2002, que determina que la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EESA) es referencia en nutrición, así como el Reglamento (CE) n.º 1924/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos, y el Reglamento (UE) n.º 1169/2011 del Parlamento y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre información alimentaria facilitada al consumidor y que modifica diversos reglamentos.

La Estrategia NAOS (Nutrición, Actividad Física y Prevención de la Obesidad) tiene como objetivo fomentar una alimentación saludable y promover la actividad física para invertir la tendencia ascendente de la prevalencia de la obesidad y, con ello, reducir sustancialmente la morbilidad y mortalidad atribuible a las enfermedades crónicas. Esta ley, en línea con la estrategia, da un paso más asumiendo las observaciones de las instituciones internacionales, en las que se recomienda la regulación de diferentes ámbitos en los que se sitúan los factores determinantes de esta epidemia mundial para hacer más eficaces las acciones. La Consejería de Salud ha venido desarrollando diferentes iniciativas para combatir este problema, como el Plan Andaluz de Actividad Física y Alimentación Equilibrada puesto en marcha en el año 2004 y el Plan de Obesidad Infantil desde el 2007. No obstante, esos esfuerzos no han sido suficientes para obtener los resultados deseados.

El Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud aprobó el 21 de julio de 2010, a propuesta de la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición (AECOSAN), el documento de consenso sobre la alimentación en los centros educativos, sobre la base de la evidencia científica y las recomendaciones de las instituciones internacionales. Este documento establece los criterios nutricionales de los alimentos y bebidas para que estos puedan comercializarse en los espacios considerados protegidos, y dado que no se ha producido el desarrollo reglamentario previsto a estos efectos en la Ley 17/2011, de 5 de julio, es por lo que se ha incorporado a la presente ley como anexo.

Las estrategias para la prevención de la obesidad están cambiando, lejos de enfocarse solo en el individuo, evolucionan hacia un modelo ecológico para tratar las influencias ambientales y sociales en el comportamiento. La presente ley se aprueba para hacer frente al reto de la promoción de la vida saludable, la actividad física y la alimentación equilibrada.

Por último, es interesante destacar la imprescindible colaboración con las entidades locales para abordar los factores determinantes de este problema de salud pública relacionados con el entorno. En la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, artículo 25.2.j), se reconoce la competencia municipal de «protección de la salubridad pública». El artículo 92.2.h) del Estatuto de Autonomía para Andalucía prevé la «cooperación con las Administraciones públicas para la promoción, defensa y protección del medio ambiente y la salud pública».

La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, reconoce como competencia propia de los municipios la «promoción, defensa y protección de la salud pública».

Tanto el Estatuto de Autonomía para Andalucía como la Ley 5/2010, de 11 de junio, prevén que estas competencias propias y mínimas pueden ser ampliadas por ley sectorial.

### III

Esta ley se atiene a los principios de buena regulación recogidos en la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, principios actualmente recogidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En cuanto a los principios de necesidad y eficacia, porque la ley responde a una razón de interés general como es la magnitud del problema de salud pública que se pretende abordar, identificando claramente los fines perseguidos e incorporando iniciativas basadas en el conocimiento científico actual y recomendaciones de organismos internacionales. Contempla el principio de proporcionalidad puesto que contiene la regulación imprescindible para atender a la necesidad que se pretende cubrir con la norma. Responde a los principios de seguridad jurídica y de transparencia al ser coherente con el marco jurídico existente y haberse elaborado a partir de un amplio proceso de participación social de todos los agentes sociales implicados. Por último, responde al principio de eficiencia, evitando cargas administrativas innecesarias y generando sinergias entre las diferentes Administraciones intervinientes.

La ley está estructurada en un título preliminar, siete títulos, tres disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, tres disposiciones finales y un anexo.

En el título preliminar se establece el objeto, los fines, el ámbito de aplicación, las definiciones y los principios inspiradores de la ley.



El título I está destinado a definir los derechos de la ciudadanía en relación con la actividad física, la alimentación saludable y la diversidad de la imagen corporal, así como a establecer el sistema de garantías de estos derechos.

El título II detalla el conjunto de medidas a poner en marcha para la lucha contra la obesidad y el sobrepeso, declarando la obesidad como una prioridad en salud pública. Está organizado en cinco capítulos en los que se estructuran las iniciativas.

El capítulo I despliega las estrategias para la promoción de la actividad física y la alimentación saludable, cobrando especial relevancia el Plan Andaluz para la Promoción de la Actividad Física y la Alimentación Saludable (PAFASA). Se concretan aquí además las acciones destinadas a la promoción de la alimentación saludable, en el marco del documento de consenso del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud que se incorpora a la presente ley como anexo, así como la actividad física en los centros docentes y las universidades, así como en los centros de ocio infantil y juvenil. Se incluyen también acciones para la promoción de la actividad física y la alimentación saludable en los centros de trabajo y en los centros de personas mayores y personas con discapacidad.

El capítulo II pone el foco en la promoción de entornos y espacios saludables, reconociendo la responsabilidad de las Administraciones públicas en su papel de generación de entornos saludables con especial énfasis en las Administraciones locales, a través de la elaboración de los planes urbanísticos donde la salud sea el eje que los conduzca, permitiendo canalizar la lucha contra el sedentarismo a través de la promoción de la movilidad y del transporte activo. A su vez, se recoge la necesidad de proteger y promover la lactancia materna, se crea la red de bancos de leche materna en los hospitales del sistema sanitario público y la red de huertos urbanos de Andalucía, y se potencia la presencia y la actividad de los mercados locales y del comercio minorista local para la promoción de productos locales y de temporada. Termina este capítulo con un conjunto de iniciativas que favorezcan el acceso al agua potable y gratuita en los lugares determinados en el artículo 20.

El capítulo III dispone el régimen de incentivos y ayudas públicas a las empresas productoras y distribuidoras de alimentos.

El capítulo IV establece las alianzas para el fomento de la actividad física y la alimentación saludable, regulando las cartas de compromiso para la prevención del sobrepeso y la obesidad.

Por último, el capítulo V regula la atención sanitaria a las personas que padecen sobrepeso y obesidad a través de medidas que garanticen atención más adecuada y personalizada. Para todo ello, la formación de las personas profesionales de la salud se hace imprescindible.

El título III está destinado a los trastornos de la conducta alimentaria y otros relacionados.

El título IV está dedicado a la publicidad y comercialización de los alimentos y bebidas. Se potencia el principio de la veracidad publicitaria. Contiene asimismo un apartado para el control de la publicidad ilícita y subraya la función del Consejo Audiovisual de Andalucía de velar por la calidad de la publicidad de los alimentos y bebidas hipercalóricas, en especial las dirigidas a los menores de 15 años.

El título V se dedica a la organización, coordinación y gobernanza para una acción coordinada de las políticas públicas en la promoción de la vida saludable y la alimentación equilibrada. Se crea el Mapa andaluz de la situación de sobrepeso y obesidad y el Sistema de Información de Calidad Nutricional de los Alimentos

en Andalucía (SICNA). También se crean la Comisión andaluza para la promoción de la actividad física y la alimentación saludable, y el Comité científico para la promoción de la actividad física y la alimentación saludable.

El título VI está dedicado a la formación, investigación e innovación en el ámbito de la actividad física y la alimentación saludable. Con este fin se recoge la necesidad de incorporar estos contenidos en los currículos de los centros docentes de enseñanza primaria y secundaria obligatoria, así como la necesidad de garantizar la actualización del profesorado a través de los planes de formación permanente del profesorado. Asimismo, se fomenta la investigación e innovación en materia de actividad física, nutrición y alimentación saludable y se crea el Premio a la innovación y las buenas prácticas en materia de actividad física y alimentación saludable.

El título VII establece el régimen de infracciones y sanciones en las materias objeto de esta ley.

La disposición adicional primera establece el plazo en el que se habrán de constituir tanto la Comisión andaluza para la promoción de la actividad física y la alimentación saludable como el Comité científico para la promoción de la actividad física y la alimentación saludable. La disposición adicional segunda dispone el régimen de actualización de los criterios nutricionales establecidos en el anexo. Y la disposición adicional tercera establece el plazo para la aprobación del PAFASA.

La disposición transitoria primera establece el plazo de implementación a las personas proveedoras, propietarias o administradoras de quioscos, cantinas, comedores escolares, las empresas productoras y/o distribuidoras de alimentos y los establecimientos de venta directa, y en la disposición transitoria segunda, el plazo de ejecución de la previsión establecida en el artículo 10.2 en relación con el tiempo mínimo de ejercicio físico o actividad física en los centros docentes.

Termina la ley con una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales referidas a la reglamentación del Sistema de Información de Calidad Nutricional de Andalucía (SICNA), el marco jurídico del desarrollo reglamentario de esta ley y su entrada en vigor, así como un anexo donde se determinan los criterios nutricionales por porción envasada o comercializada que deberán cumplir las bebidas y los alimentos envasados para poder comercializarse en los centros educativos de Andalucía a los que se refiere el artículo 12.4.

## TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

### **Artículo 1. Objeto.**

La presente ley tiene por objeto:

1. El establecimiento y desarrollo de las acciones necesarias para la promoción de la actividad física y de una alimentación saludable y equilibrada entre la población, con la finalidad de prevenir los problemas del sobrepeso y la obesidad en Andalucía y los riesgos para la salud que llevan asociados, así como favorecer una atención integral a las personas que padecen estos problemas y la concienciación social sobre los mismos.

2. El establecimiento de medidas para la promoción de la salud, la prevención y la adecuada atención sanitaria de las personas que padecen trastornos de la conducta alimentaria y otros trastornos de la conducta asociados a una distorsión negativa de la propia imagen corporal.

**Artículo 2. Fines.**

Son fines específicos de esta ley:

a) Fomentar una nutrición adecuada mediante una alimentación saludable de todas las personas en Andalucía.

b) Fomentar la actividad física saludable en toda la población, desde una perspectiva de género, favoreciendo un urbanismo saludable, políticas de transporte activo adaptadas a este objetivo, políticas de accesibilidad a instalaciones deportivas, de ocio y tiempo libre, y políticas de envejecimiento activo y saludable.

c) Favorecer entornos e instalaciones educativas, laborales, sociales y deportivos que sean saludables y que favorezcan la actividad física y la alimentación saludable y, como consecuencia, la prevención del sobrepeso y la obesidad.

d) Garantizar la atención sanitaria a la población en situación de sobrepeso y obesidad y a las personas con trastornos de la conducta alimentaria y luchar contra la estigmatización social y la discriminación que sufren las personas afectadas por estos problemas de salud.

e) Proteger a la población, especialmente a los grupos más vulnerables, frente a la publicidad, la promoción y el patrocinio de alimentos y bebidas no saludables y regular las condiciones para que la ciudadanía reciba una información veraz sobre la calidad nutricional de alimentos y bebidas de consumo comercial.

f) Promover, en la sociedad y en los sectores implicados, la formación y una conciencia social sobre estándares de belleza y cuidados del cuerpo que fomenten una imagen realista y saludable de la diversidad.

g) Fomentar y promover la responsabilidad social ante la salud de empresas de producción y comercialización de alimentos y bebidas para crear condiciones que favorezcan un consumo saludable, equilibrado y sostenible entre la población.

h) Garantizar el trabajo colaborativo entre todas las Administraciones públicas para alcanzar la reducción efectiva de la prevalencia de la obesidad en la población infantil.

i) Fomentar un uso responsable y sostenible de los productos alimenticios.

j) Garantizar una atención alimentaria equilibrada y de calidad a la población andaluza en edad escolar.

**Artículo 3. Ámbito de aplicación.**

1. La presente ley será de aplicación a la población en Andalucía, comprendiendo las actividades de todas las personas físicas o jurídicas de la Comunidad Autónoma, de naturaleza pública o privada, en cuanto que tales actividades estén relacionadas directa o indirectamente con alguno de los fines de esta ley.

2. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta ley todas las acciones relacionadas con la seguridad alimentaria contempladas en su normativa específica, la regulación sobre alimentos y bebidas no alcohólicas

en estado natural, no sometidas a procesos de industrialización, y la producción, manufactura o almacenamiento de alimentos para consumo propio.

**Artículo 4. Definiciones.**

A los efectos previstos en esta ley, se entiende por:

a) Vida saludable: la incorporación de hábitos y comportamientos por parte de las personas que permitan evitar la enfermedad o mejorar o proteger la calidad de vida, manteniendo el equilibrio entre el ambiente que les rodea y el ser físico, psíquico y espiritual. Un estilo de vida saludable debe estar influido por factores protectores del bienestar y la reducción de los factores de riesgo.

b) Actividad física: cualquier movimiento corporal que requiera un gasto energético superior al gasto energético basal del individuo.

c) Alimentación saludable: es una alimentación variada siguiendo el patrón de la dieta mediterránea, en proporciones adecuadas, preferentemente en estado natural, mínimamente procesado o procesados, excluyendo alimentos y bebidas ultraprocesados, que aporta energía y todos los nutrientes esenciales que cada persona necesita para mantenerse sana, permitiéndole tener una mejor calidad de vida en todas las edades.

d) Bebidas refrescantes: de conformidad con el Real Decreto 650/2011, de 9 de mayo, por el que se aprueba la reglamentación técnico-sanitaria de las bebidas refrescantes, son aquellas bebidas analcohólicas, carbonatadas o no, preparadas con agua de consumo humano, aguas preparadas, agua mineral natural o de manantial, que contengan uno o más de los siguientes ingredientes: anhídrido carbónico, azúcares, zumos, purés, disgregados de frutas y/o vegetales, extractos vegetales, vitaminas y minerales, aromas, aditivos autorizados u otros ingredientes alimenticios.

e) Bebidas refrescantes hipercalóricas: son aquellas bebidas refrescantes que tienen en su composición una cantidad de azúcares añadidos superior a 2,5 gramos por cada 100 cl en el marco del Documento de Consenso sobre la Alimentación en los Centros Educativos, Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición (AECOSAN), Ministerio de Sanidad, aprobado el 21 de julio de 2010 en el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

f) Bonificación, regalo o premio: todo bien, producto, servicio o beneficio ofrecido de forma gratuita u onerosa por adquirir el alimento o la bebida no alcohólica.

g) Centros docentes: centros públicos y privados autorizados para impartir enseñanzas del sistema educativo.

h) Centros de formación profesional para el empleo: centros acreditados o inscritos para impartir formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, todo ello de acuerdo con la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, y la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

i) Centro de ocio infantil o juvenil: espacios o instalaciones debidamente autorizados, con o sin ánimo de lucro, con una gestión unificada y que tienen como finalidad proporcionar distracción y/o animación en el tiempo libre y/o ejercicio físico y práctica deportiva, donde se fomenta la oferta dirigida a la edad infantil y juvenil y, en muchos casos, con la participación de la familia.

j) Deporte: es todo tipo de actividad física que, mediante una participación organizada o no, se realice con objetivos relacionados con la mejora de la condición física, psíquica o emocional, con la consecución de resultados en competiciones deportivas, con la adquisición de hábitos deportivos o con la ocupación activa del tiempo de ocio.

k) Dieta mediterránea: definida por la Unesco como un estilo de vida y relación propias de determinadas comunidades de la ribera mediterránea. Desde el punto de vista alimentario se trata de un patrón general, de uso cotidiano en estas comunidades, que se caracteriza por la abundancia de alimentos vegetales como verduras, hortalizas, legumbres, frutas, frutos secos, cereales y arroz, preferentemente integrales; el empleo del aceite de oliva como fuente principal de grasa; un consumo moderado de pescado, marisco, aves de corral, productos lácteos y huevos; el consumo de pequeñas cantidades de carnes rojas y, en su caso, con discretos aportes diarios de vino consumido junto con la comida. Se trata de un patrón alimentario que combina la agricultura de proximidad, las recetas y las formas de cocinar propias de estas comunidades y que, desde el punto de vista nutricional, se ha demostrado equilibrado y con un aporte adecuado de nutrientes.

l) Disruptores endocrinos: agentes químicos que interfieren con la síntesis, secreción, transporte, metabolismo, mecanismos de unión o eliminación de hormonas naturalmente presentes en el organismo, responsables del proceso de homeostasis, desarrollo y reproducción. Algunos de estos disruptores, por alterar los mecanismos de regulación energética del organismo, se han demostrado como claramente obesogénicos.

m) Ejercicio físico: actividad física planificada, estructurada y sistemática que implica consciencia de la práctica e intencionalidad.

n) Huerto urbano: aquellas áreas de cultivo ubicadas dentro de un entorno urbano, de suelo urbano o urbanizable que, además de producir alimentos para el consumo propio, tienen una finalidad social, educativa, de ocio, ambiental y participativa.

ñ) Índice de masa corporal (IMC): indicador de la relación entre el peso y la talla que se utiliza frecuentemente para identificar el sobrepeso y la obesidad en las personas adultas. Se calcula dividiendo el peso de una persona en kilos por el cuadrado de su talla en metros ( $\text{kg}/\text{m}^2$ ).

o) Obesidad: es una enfermedad crónica caracterizada por el aumento de la grasa corporal asociada a un mayor riesgo para la salud. Se considera que una persona padece obesidad si su índice de masa corporal (IMC) es igual o superior a 30.

p) Productos de proximidad: producto agroalimentario procedente de la producción primaria de la tierra, o de la ganadería o resultante de un proceso de transformación, cuya venta se produzca por la fórmula de venta directa, definida en el Decreto 163/2016, de 18 de octubre, por el que se regula el régimen administrativo y el sistema de información de venta directa de los productos primarios desde las explotaciones agrarias y forestales a las personas consumidoras finales y establecimientos de comercio al por menor, bien *in situ*, bien en establecimientos de comercio al por menor sin intermediarios, o bien en mercados, de forma que no intervenga más de un intermediario entre el productor y el consumidor final.

q) Canal corto: donde el número de intermediarios se reduce y, habitualmente, los fabricantes utilizan tan solo un intermediario para llegar al consumidor final.

r) Publicidad: toda forma de comunicación realizada por una persona física o jurídica, pública o privada, en el ejercicio de una actividad comercial, industrial, artesanal o profesional, con el fin de promover de forma directa o indirecta la contratación de bienes muebles o inmuebles, servicios, derechos y obligaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

s) Publicidad dirigida a niños, niñas y adolescentes: es aquella que, por su contenido, argumentos, gráficos, música, personajes, símbolos y tipo de programa en el que se difunde, es atractiva y está dirigida preferentemente a menores de 15 años.

t) Sobrepeso: al igual que la obesidad, se considera que una persona sufre sobrepeso cuando tiene un aumento de la grasa corporal asociado a riesgo para la salud, pero cuyo IMC es igual o superior a 25 y menor de 30.

u) Transporte activo: aquellos modos de transporte que, al no contar con un elemento motor artificial, implican una cierta cantidad de actividad física para el desplazamiento de las personas.

v) Trastorno de la conducta alimentaria (en adelante, TCA): constituyen un grupo de trastornos mentales caracterizados por una conducta alterada ante la ingesta alimentaria o la aparición de comportamientos de control de peso. Esta alteración lleva como consecuencia problemas físicos o del funcionamiento psicosocial de la persona. Las actuales clasificaciones de los TCA incluyen la anorexia nerviosa, la bulimia nerviosa, trastorno de atracones, otro trastorno alimentario o de la ingestión de alimentos especificado, trastorno no especificado, pica en niños y trastorno por rumiación.

w) Vida activa: es una forma de vida que integra la actividad física o el ejercicio físico en la rutina diaria. El objetivo es acumular, al menos, 30 minutos de actividad física adecuada cada día y 60 minutos en el caso de las personas menores.

y) Zonas con necesidades de transformación social: son espacios urbanos concretos y físicamente delimitados en cuya población concurren situaciones estructurales de pobreza grave y exclusión social, y en las que sean significativamente apreciables problemas en las siguientes materias: (a) vivienda, deterioro urbanístico, déficit de infraestructura, equipamiento y servicios públicos; (b) elevados índices de absentismo y fracaso escolar; (c) altas tasas de desempleo, junto a graves carencias formativas profesionales; (d) significativas deficiencias higiénico-sanitarias; (e) deficiencias en la cohesión social interna de la zona y con el resto del municipio, y (f) situación de discriminación y segregación socioeconómica y espacial con el resto del municipio.

z) Índice sintético nutricional global: algoritmo resultante de la ponderación de los diferentes ingredientes de un alimento en función de su calidad nutricional que permita una graduación fácilmente interpretable de la misma de forma global por la persona consumidora, no necesitando importantes conocimientos en nutrición.

#### **Artículo 5. Principios de actuación.**

Las intervenciones de esta ley orientadas a la prevención de la obesidad, mediante la promoción de la alimentación equilibrada y saludable y el fomento de la práctica de ejercicio físico, y a la prevención y

atención de los trastornos de la conducta alimentaria, operan de conformidad con los siguientes principios de actuación:

a) Principio de igualdad y equidad. Las acciones emprendidas tendrán en cuenta el género, el nivel socioeconómico y el entorno donde viven las personas como causas de inequidad en la obesidad, desarrollando actuaciones que permitan mitigarlas.

b) Principio de intervención sistémica. La gran diversidad de las causas que determinan el sobrepeso y la obesidad exigen intervenciones sobre los múltiples factores que inciden en su extenso ecosistema de origen.

c) Principio ecológico. Se impone un enfoque ecológico que, además de las razones biológicas y personales, atienda a las influencias ambientales, sociales y culturales sobre el comportamiento humano.

d) Principio de transversalidad. Implica incorporar las estrategias de lucha contra la obesidad en todas las políticas, en los diferentes niveles de intervención: individual, local, sectorial y regional.

e) Principio de la perspectiva del ciclo vital. La experiencia y la exposición a determinados factores obeso-génicos a lo largo de las diferentes etapas de la vida se acumulan e inciden de manera clara en las personas, condicionando su nivel de salud en la edad madura y en la vejez. Estos efectos además se transmiten a las generaciones sucesivas.

f) Principio del respeto a la diversidad. Implica el reconocimiento y el respeto social a la diversidad de las personas en relación con su imagen corporal.

g) Principio de evidencia y valoración del riesgo. Implica tener en cuenta la evidencia científica disponible y que las intervenciones se realicen de acuerdo con los principios de la evaluación de impacto en salud, mencionados en la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, y vigentes en la normativa comunitaria.

h) Principio de protección de los derechos de las personas consumidoras y usuarias. Implica la efectiva protección frente a las actuaciones que por acción u omisión ocasionen riesgos o daños que puedan afectar a la salud o a la seguridad de los consumidores.

## TÍTULO I DERECHOS Y GARANTÍAS

### **Artículo 6.** *Derechos de las personas.*

1. En el marco de los derechos reconocidos en la sección primera del capítulo III, título I, de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, las personas en Andalucía son titulares del derecho a la información, el conocimiento, la promoción, la prevención y la participación en todas las actividades de salud pública tendentes a alcanzar y mantener una alimentación saludable y equilibrada, una actividad física satisfactoria y un entorno físico y psicosocial saludable.

2. A tal fin, tendrán derecho:

a) A disponer de espacios de aparcamiento de bicicletas, según determinen los diferentes instrumentos de planificación de la movilidad, fomentándolos en los lugares de trabajo, espacios de ocio y uso público y centros educativos o, en su defecto, en las inmediaciones. En el supuesto de lugares de trabajo de más de cincuenta trabajadores, será obligatorio que los mismos cuenten con espacios de aparcamiento de bicicletas.

b) Al acceso, en los espacios de uso público, al agua potable en condiciones de gratuidad mediante una adecuada red pública de fuentes suficientes y accesibles a la ciudadanía en sus desplazamientos a pie por estos espacios.

c) A acceder a menús saludables y diferentes tamaños de raciones cuando realicen consumo de alimentos en las empresas de restauración que ofrezcan sus servicios en Andalucía, respetando los diferentes tipos de negocio en función de la modalidad de gastronomía o el concreto servicio de restauración.

d) A disponer de alternativas de adquisición de alimentos frescos y perecederos en cantidades de peso o de unidades adaptadas a la composición de las diferentes unidades familiares.

3. En el supuesto de personas en situación de especial vulnerabilidad en Andalucía a las que se refiere el artículo 14 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, con el fin de garantizar los derechos del apartado anterior las medidas deberán adaptarse a la edad, a sus necesidades y al entorno donde desarrollan su vida.

4. Las personas que padecen obesidad o trastornos de la conducta alimentaria tienen el derecho a una atención sanitaria integral y continuada, en relación con su problema de salud, en los distintos niveles asistenciales y de conformidad con la cartera de servicios sanitarios de Andalucía.

5. Las personas que padecen obesidad o trastornos de la conducta alimentaria tienen derecho al pleno respeto a su dignidad personal y a la no discriminación social, laboral o sanitaria por razón de su problema de salud. Toda discriminación directa o indirecta por esta razón está expresamente prohibida.

#### **Artículo 7. Garantías de las Administraciones públicas.**

1. Las Administraciones públicas en Andalucía llevarán a cabo las actuaciones necesarias para dar efectividad a los derechos de las personas en relación con la alimentación y la vida saludable, con el fin de prevenir las situaciones de sobrepeso, obesidad, trastornos de la conducta alimentaria y demás problemas de salud asociados.

2. Para ello elaborarán planes, programas o acciones específicas orientados entre otras cuestiones a:

a) Adoptar las medidas necesarias, y más eficaces, con pleno respeto a la voluntad de la mujer, para la promoción de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida, y la continuación de la lactancia materna hasta los 2 años como garantía del mejor desarrollo físico e intelectual del recién nacido. A estos efectos se fomentarán acciones dirigidas a reforzar el compromiso en Andalucía con el Código Internacional de Comercialización de los Sucedáneos de Leche Materna de la OMS y Unicef, suscrito por el Gobierno de España, en los centros y servicios sanitarios de Andalucía, así como aquellas acciones que sean oportunas para garantizar el estricto cumplimiento y la evaluación del cumplimiento de lo dispuesto en la



normativa en vigor relativa a la información, promoción, publicidad, distribución, comercialización y selección de alimentos para lactantes y preparados de continuación.

b) Promover campañas educativas específicas dirigidas fundamentalmente a las familias en las que se aborden aspectos básicos de una alimentación saludable en la infancia y se enfoquen hacia aspectos que según la evidencia científica estén en el origen del desarrollo de la obesidad infantil.

c) Fomentar una nutrición equilibrada mediante una alimentación saludable, completa y en proporciones adecuadas, en prevención del sobrepeso y la obesidad, en particular en la edad infantil, en la adolescencia y en las mujeres gestantes.

d) Promover la actividad física y la práctica deportiva como fuente de salud física y mental, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

e) Desarrollar, en el seno de los servicios públicos de salud, las actuaciones necesarias para garantizar la atención sanitaria de calidad a las personas que padecen obesidad u otros problemas nutricionales, instaurando de manera reglada el asesoramiento y consejo dietético personalizado para el fomento de la actividad física y la alimentación equilibrada, por parte de profesionales de la salud, y las buenas prácticas para el apoyo de la lactancia materna.

f) Facilitar la generación de entornos y estilos de vida saludables a través de las redes locales de acción en salud, en el marco de los planes locales de salud.

g) Promover iniciativas de educación para el consumo desde las edades tempranas de la vida, promoviendo la reflexión y el consumo responsable y moderado adaptado a las necesidades nutricionales en función de la edad, género y estilos de vida.

h) Fomentar la alimentación saludable con base en los mercados locales y en los productos de proximidad y de temporada, típicos de la dieta mediterránea.

i) Promover iniciativas informativas, educativas y de reflexión sobre los determinantes de los estilos de vida y la alimentación saludables en colaboración con las entidades sociales, teniendo en cuenta a las asociaciones de consumidores en Andalucía.

j) Desarrollar e implementar programas de capacitación, concienciación e innovación social dirigidos a contrarrestar las actitudes discriminatorias, los prejuicios y los estereotipos dominantes por motivos del sobrepeso u obesidad especialmente en la etapa infantil y juvenil.

k) Apoyar la constitución, el reconocimiento y la acción de asociaciones, colectivos y organizaciones que promueven y protegen los derechos de las personas que padecen obesidad y otros problemas de salud relacionados con la alimentación.

l) Promover la actividad física y la alimentación saludable en los lugares de trabajo.

m) Colaborar con las universidades de Andalucía, los centros de Formación Profesional y centros de formación para el empleo, en el desarrollo de estrategias de formación, investigación e innovación en materia de actividad física, alimentación saludable y lucha contra la obesidad.

n) Colaborar con los prestadores de servicios audiovisuales públicos de Andalucía, a fin de impulsar, mediante estrategias e instrumentos pertinentes, la difusión de programas y publicidad que tengan por objetivo la sensibilización, formación y eliminación de estereotipos negativos sobre la obesidad, el sobrepeso y los trastornos de conducta alimentaria.

## TÍTULO II

### MEDIDAS PARA LA LUCHA CONTRA EL SOBREPESO Y LA OBESIDAD

#### CAPÍTULO I

#### Estrategias para la promoción de la actividad física y la alimentación saludable

##### **Artículo 8.** *Prioridad en salud pública.*

1. A los efectos previstos en el artículo 22.3 del Estatuto de Autonomía y en el artículo 6.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, se declara la obesidad como un problema prioritario de salud pública en Andalucía, lo que conllevará la priorización por los poderes públicos en la Comunidad Autónoma de un conjunto de acciones coordinadas para su prevención y atención, especialmente en el supuesto de personas menores de edad, personas mayores y mujeres gestantes.

2. Las personas afectadas por este problema de salud se reconocen como grupo de riesgo sanitario, en el sentido de lo dispuesto por el artículo 22.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

##### **Artículo 9.** *Plan Andaluz para la Promoción de la Actividad Física y la Alimentación Saludable.*

1. La Consejería competente en materia de salud, en coordinación con el resto de Consejerías, especialmente las competentes en materia de educación, servicios sociales, agricultura, deporte, empleo, formación profesional para el empleo, las Administraciones locales y con la participación de los agentes económicos y sociales, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 36 y siguientes de la Ley 17/2011, de 5 de julio, definirá un Plan para la Promoción de la Actividad Física y la Alimentación Saludable en Andalucía, en adelante PAFASA, con el fin de fomentar estilos de vida activa y saludables y de prevenir el sobrepeso y la obesidad en la población. Dicho plan se formulará de acuerdo con el marco establecido en la Estrategia de Nutrición, Actividad Física y Prevención de la Obesidad (NAOS).

2. El PAFASA estará basado en el análisis de la situación y el conocimiento científico existente en la materia, deberá ser coherente con las recomendaciones nacionales e internacionales sobre la materia, atendiendo a las características de nuestro entorno. Será revisado de forma continua, sin perjuicio de que cada cinco años se realice una evaluación global de resultados.

3. En el PAFASA se establecerán los objetivos nutricionales y de actividad física para la población de Andalucía y los de reducción de la prevalencia de obesidad, los principios generales que han de regir las actuaciones, las prioridades en formación e investigación, las medidas e intervenciones específicas, que se desarrollarán durante el período correspondiente, y se fijarán los indicadores y herramientas que permitan realizar el seguimiento del progreso y evaluar la capacidad para lograr los objetivos planteados.

4. El PAFASA abarcará todas las etapas de la vida de las personas, aunque priorizará las medidas dirigidas a la infancia, adolescencia, a las mujeres gestantes y a las personas mayores, y prestará especial atención a las necesidades de los grupos socioeconómicos más vulnerables y a la perspectiva de género, con el fin de reducir y evitar las desigualdades en alimentación, actividad física, obesidad y salud.

5. El PAFASA identificará la familia y su entorno y los centros docentes como instituciones claves para establecer actuaciones concretas sobre una alimentación más sana, así como una actitud y comportamientos favorables a la misma. En el mismo se contemplará la formación de los padres y madres como un aspecto imprescindible para su desarrollo.

6. El PAFASA podrá contemplar igualmente medidas de fomento e incentivación a la innovación y buenas prácticas relacionadas con la prevención de la obesidad, dirigidas a todas las organizaciones de carácter económico y social y a todos los sectores de actividad económica cuyo papel en la lucha contra la obesidad es esencial.

7. A propuesta de la Consejería competente en materia de salud, el Consejo de Gobierno formulará y aprobará el PAFASA, y establecerá los mecanismos de coordinación y actuación necesarios para su implantación, desarrollo y seguimiento.

8. El PAFASA será público y su contenido estará a disposición de la ciudadanía a través del portal de la Consejería competente en materia de salud y en la sección de transparencia del portal de la Junta de Andalucía.

## **Artículo 10.** *La promoción de la actividad física y la alimentación saludable en los centros docentes.*

1. En el marco del PAFASA, las Consejerías competentes en materia de educación y de formación profesional para el empleo promoverán la enseñanza de la nutrición y alimentación en los centros docentes de enseñanzas no universitarias, y en los centros de formación profesional para el empleo, con intervenciones integradas y de largo alcance, transmitiendo al alumnado y sus familias los conocimientos y habilidades necesarios para que alcancen la capacidad de elegir correctamente los alimentos, conocimiento de procesos de producción, manipulación y cocina, así como las cantidades más adecuadas que les permitan componer una alimentación sana y equilibrada y ejercer el autocontrol en su alimentación, como establece el artículo 40.1 de la Ley 17/2011, de 5 de julio.

2. Igualmente, y en relación con los centros establecidos en el apartado 1, se promoverá, a través de las Consejerías competentes en materia de salud, educación, deporte y movilidad, el conocimiento de los beneficios que para la salud tienen la actividad física y el deporte, y se fomentará su práctica de forma inclusiva entre el alumnado, a través de las siguientes actuaciones:

a) Fortalecimiento de los programas de educación física y establecimiento, en su caso, a fin de garantizar un tiempo mínimo recomendable de cinco horas efectivas semanales de ejercicio físico o actividad física, considerando para ello tanto el horario lectivo, establecido en la normativa vigente, como el horario no lectivo.

b) Establecimiento de descansos activos y el fomento de los juegos de acción y movimiento en los tiempos de recreo y descanso que favorezcan la participación activa de la población menor de edad, teniendo en cuenta la situación de desigualdad con relación al género.

c) Promoción de desplazamientos activos hacia la escuela, especialmente a pie y mediante el uso de bicicletas, y configurar rutas, vías verdes o caminos escolares de recorridos e itinerarios seguros.

d) Establecimiento de una oferta de actividades extraescolares que permitan al alumnado la realización de actividad física inclusiva para alumnos y alumnas, con acceso de los diferentes perfiles del alumnado, promoviendo la apertura de las instalaciones deportivas fuera del horario escolar tanto para la comunidad educativa como para el resto de la ciudadanía, teniendo en cuenta lo establecido en el Plan de Deporte en Edad Escolar de Andalucía, regulado en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

e) Se priorizarán las zonas con necesidades de transformación social en el uso de los centros docentes en horario extraescolar, recogido en el Decreto 6/2017, de 16 de enero, por el que se regulan los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como el uso de las instalaciones de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía fuera del horario escolar, para favorecer las prácticas deportivas y de actividad física. Todo ello se realizará en el marco de lo establecido en la normativa vigente en materia de jornada escolar, deporte escolar y actividades extraescolares.

**3.** En los centros docentes se promocionarán los alimentos saludables, y a este fin se fomentará que las cantinas, máquinas expendedoras, bares, quioscos o locales similares situados en el interior de estos centros incluyan en su oferta alimentos propios de la dieta mediterránea.

**Artículo 11.** *Los menús y dietas saludables en los centros docentes.*

**1.** Las comidas y menús servidos en los centros docentes de Andalucía se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 17/2011, de 5 de julio, y su desarrollo reglamentario. La Administración de la Junta de Andalucía fomentará que se utilicen los productos locales y regionales, y los productos de temporada, como materia prima en los servicios de restauración y en los comedores escolares y otros comedores colectivos.

**2.** Sin perjuicio de ello, en la programación de la oferta de los menús en los centros docentes se tendrá en cuenta:

a) Las características gastronómicas de la zona y los productos de proximidad y temporada, tomando como referencia la dieta mediterránea.

b) La utilización, de forma equilibrada, de procedimientos variados de preparación, conservación y distribución que salvaguarden el valor nutricional de los productos, y en la población de 0 a 3 años prevengan eficazmente la aparición de disruptores endocrinos, generadores de obesidad, en la alimentación.

**3.** Los centros docentes proporcionarán a las familias, tutores o responsables de todos los comensales, incluidos aquellos con necesidades nutricionales especiales (intolerancias, alergias alimentarias u otras enfermedades que así lo exijan), la programación mensual de los menús, de la forma más clara y detallada posible, y orientarán con menús adecuados para que la cena sea complementaria con el menú del mediodía. Así mismo, pondrán a su disposición la información de los productos utilizados para la elaboración de los menús, les asesorarán sobre los alimentos más saludables y adecuados para su consumo en el horario de recreo y les informarán sobre los resultados de las inspecciones realizadas.

4. La Administración de la Junta de Andalucía impulsará, en colaboración con el sector agroalimentario, la distribución de frutas y verduras en los centros docentes de modo gratuito, y la participación del alumnado en programas de granjas escuelas y programas propuestos desde la Unión Europea.

5. Las Consejerías competentes en materia de salud y educación, de forma coordinada con la Administración local, elaborarán un programa de educación para la salud, orientado al fomento del consumo gratuito de agua potable en los entornos educativos como primera medida de hidratación, así como a la reducción de la ingesta de bebidas refrescantes hipercalóricas. A tal efecto los centros docentes dispondrán de fuente de agua potable apropiadas y accesibles al alumnado en espacios comunes y de recreo.

6. La Administración educativa de Andalucía impulsará la existencia y el fortalecimiento de una red de huertos escolares en los centros educativos de la Comunidad Autónoma, con prioridad en las zonas con necesidades de transformación social.

## **Artículo 12.** *Limitaciones a la venta y publicidad de alimentos hipercalóricos y medidas de promoción de la salud nutricional en los centros docentes.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40.7 de la Ley 17/2011, de 5 de julio, los centros docentes en Andalucía serán espacios protegidos de la publicidad.

Las campañas de promoción alimentaria, educación nutricional, promoción del deporte o actividad física en los centros, así como el patrocinio de equipos y eventos deportivos en el ámbito académico, deberán ser previamente autorizados por las autoridades educativas. No obstante, la promoción comercial y el patrocinio de actividades o eventos de alimentos y bebidas, siempre que dichos alimentos y bebidas excedan de los criterios nutricionales establecidos en el anexo, estarán prohibidas en todo caso, incluyendo el patrocinio de actividades o eventos que, aunque no sean directamente de alimentos o bebidas, de manera indirecta promocionen este tipo de alimentos y bebidas.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.6 de la Ley 17/2011, de 5 de julio, se prohíbe la venta en los centros docentes de Andalucía de alimentos y bebidas con un alto contenido en ácidos grasos saturados, ácidos grasos trans, sal o azúcares. En concreto, se prohibirá la venta de los alimentos hipercalóricos con un alto contenido calórico proveniente de azúcares o grasas y con bajo valor nutricional, de acuerdo con el anexo de esta ley. Las bebidas y los alimentos envasados y a granel, especialmente chucherías, bollería, snacks, aperitivos y similares, podrán comercializarse en los centros docentes de Andalucía solo si cumplen los criterios nutricionales por porción envasada o comercializada que se establecen en el anexo.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.6 de la Ley 17/2011, de 5 de julio, en las celebraciones organizadas en los centros docentes se prohíbe la venta de alimentos envasados y bebidas que no cumplan con los criterios nutricionales definidos en el anexo.

4. Solo podrán instalarse máquinas expendedoras automáticas en las zonas de los centros docentes destinadas a alumnado en edad igual o superior al de Educación Secundaria, y estas máquinas estarán libres de publicidad. Las máquinas expendedoras instaladas en los centros docentes deberán mostrar, en lugar

visible al público y a través del cristal, la cantidad de calorías netas por porción envasada de los productos que se expendan en dicha máquina.

5. La persona o empresa responsable del abastecimiento y servicio de las máquinas expendedoras, cantinas, bares, quioscos o similares deberá comprobar que los productos disponibles en ellos cumplen con los requisitos de información establecidos en el apartado anterior en aquellos productos que lo contengan, o solicitando esta información a las empresas fabricantes o distribuidoras.

6. Las limitaciones establecidas en este artículo comprenden la dispensación en máquinas expendedoras o en establecimientos tales como cantinas, bares, quioscos o similares situados en el interior de los centros.

### **Artículo 13.** *Promoción de la actividad física, el deporte y la alimentación saludable en las universidades de Andalucía.*

Las universidades andaluzas, en el marco de la Red Andaluza de Universidades Promotoras de Salud (RAUS), incorporarán en sus centros la oferta de menús saludables, controlarán la oferta alimentaria (restauración y máquinas expendedoras de alimentos y bebidas) y promoverán la actividad física y el deporte en la comunidad educativa en consonancia con el artículo 33 de la Ley 5/2016, de 19 de julio.

### **Artículo 14.** *Promoción de la actividad física y la alimentación saludable en los espacios de ocio infantil y juvenil.*

1. Las Administraciones públicas de Andalucía, en el marco del PAFASA regulado en el artículo 9 y en sus respectivos ámbitos de competencias, promoverán el desarrollo de iniciativas, en los espacios de ocio infantil y juvenil, orientadas a la promoción de la actividad física y la alimentación saludable.

2. Las personas físicas o jurídicas responsables de los espacios de ocio, en el marco de la responsabilidad social por la salud definida en el artículo 33 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, y sin perjuicio de las obligaciones derivadas de la aplicación general de la presente ley, promoverán acciones dirigidas a:

a) Favorecer las opciones más saludables en los menús de los restaurantes, comedores colectivos, así como en los alimentos que se suministren en las bolsas de pícnic, en las cantinas y máquinas expendedoras de alimentos y bebidas instaladas.

b) Promover el uso de escaleras como alternativa al desplazamiento en ascensores o escaleras mecánicas en los espacios de ocio.

### **Artículo 15.** *Promoción de la actividad física y la alimentación saludable en los lugares de trabajo.*

1. Las Administraciones públicas de Andalucía promoverán el desarrollo de iniciativas en los lugares de trabajo orientadas a la promoción de la actividad física y la alimentación saludable, contando con la participación de las personas que trabajan en ellos. La Administración pública competente en materia laboral

promoverá la integración eficaz de las políticas orientadas al fomento de la actividad física y la alimentación saludable y equilibrada en el sistema de gestión de riesgos laborales de la empresa.

2. Sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente en materia de prevención de riesgos laborales, las personas físicas o jurídicas responsables de los lugares de trabajo y de la formación profesional para el empleo, en el marco de la responsabilidad social por la salud definida en el artículo 33 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, promoverán acciones dirigidas a:

a) Proporcionar a los trabajadores información adecuada sobre los beneficios de la actividad física y la alimentación saludable.

b) Realizar actividades formativas en los programas de formación profesional para el empleo dirigidas a favorecer los hábitos saludables, la actividad física y la alimentación saludable.

c) Favorecer las opciones más saludables en los menús de los comedores colectivos de las empresas y los lugares de trabajo, así como en los alimentos que se suministren en las cantinas y máquinas expendedoras de alimentos y bebidas instaladas en los centros.

d) Promover el uso de escaleras como alternativa al desplazamiento vertical en los centros, así como acondicionar espacios apropiados para facilitar el uso de la bicicleta como medio de acceso al trabajo.

3. El marco para la promoción de la actividad física y la alimentación saludable en los lugares de trabajo será el que proporcionan las cartas de compromiso voluntarias definidas en el artículo 23, adaptadas a las características y circunstancias de cada centro. Las cartas de compromiso para la promoción de la salud en los lugares de trabajo tendrán la consideración de los acuerdos voluntarios para la mejora de la salud pública que establece el artículo 34 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre.

**Artículo 16.** *La promoción de la actividad física y la alimentación saludable en los centros de personas mayores, de personas con discapacidad y de acogimiento residencial a las personas menores de edad en situación de guarda y tutela por la Junta de Andalucía.*

1. En el marco del PAFASA, la Consejería competente en materia de atención a las personas mayores, a las personas con discapacidad y en menores, con el fin de mejorar el estado general de salud y de incrementar la calidad de vida de estas personas, realizará actuaciones destinadas al fomento de una alimentación saludable y equilibrada, adaptada a las circunstancias de cada persona, y a la promoción de la vida activa y prevención de la obesidad, para lo cual desarrollará las siguientes actuaciones:

a) La difusión y fomento entre las personas usuarias y profesionales de los centros de día y residenciales de personas mayores, de personas menores de edad en situación de guarda y tutela por la Junta de Andalucía y de personas con discapacidad, de las recomendaciones sobre estilos de vida saludable relacionados con la alimentación saludable, la actividad física y el control del peso.

b) La realización de actividades de fomento de la actividad física y de la práctica deportiva en consonancia con los artículos 8 y 9 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, y promoviendo especialmente la utilización de espacios accesibles en la naturaleza, como son las vías verdes.

c) Se establecerá un marco para la efectiva coordinación de los centros de mayores y de personas con discapacidad con los servicios de salud de atención primaria, en materia de asesoramiento general sobre medidas de promoción de los estilos de vida saludable y de consejo sobre estilos de vida para las personas usuarias de estos centros.

2. Los centros residenciales y de día de titularidad pública o sostenidos con fondos públicos deberán contar con una programación de estilos de vida saludable y prevención de la obesidad, que incluya objetivos a nivel de centro e individualizados para las personas residentes y usuarias, para lo cual se podrá contar con el apoyo de profesionales del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

3. En los centros no podrán llevarse a cabo campañas de publicidad de bebidas o de alimentos de alto contenido en ácidos grasos saturados, grasas trans, sal o azúcar, de acuerdo con los criterios nutricionales establecidos en el anexo. Asimismo, estos productos no podrán estar a la venta en las cafeterías y máquinas expendedoras, salvo que en su presentación se informe, de manera claramente visible y comprensible, de su composición y las recomendaciones de frecuencia de consumo.

4. En la programación, diseño de la oferta y elaboración de los menús que se suministran en los centros de mayores, de personas en situación de dependencia y de acogimiento residencial de menores en situación de guardia y tutela por la Junta de Andalucía, se tendrán en cuenta:

5. Las características gastronómicas de la zona y la producción local, tomando como referencia la dieta mediterránea.

6. La utilización, de forma equilibrada, de procedimientos variados de preparación, conservación y distribución, que salvaguarden el valor nutricional de los productos.

7. La Consejería competente en materia de atención a las personas mayores, a las personas con discapacidad y en menores, en coordinación con la Administración sanitaria, promoverá y fomentará, en el seno de los centros de mayores y de personas con discapacidad y de centros de acogimiento residencial a las personas menores de edad en situación de guarda y tutela por la Junta de Andalucía, el desarrollo de programas de formación y sensibilización sobre hábitos saludables, alimentación sana y equilibrada, y promoción de la actividad física, colaborando activamente con los profesionales de estos centros para la confección de menús saludables adaptados a las necesidades de cada persona usuaria.

#### **Artículo 17. Inspección y control.**

Corresponde al centro directivo competente en materia de salud pública el desarrollo de programas de inspección y control en relación con los menús y dietas escolares, el acceso al agua potable, así como el cumplimiento de las limitaciones y prohibiciones, definiendo la periodicidad mínima de su realización, los protocolos de inspección, mecanismos de control, seguimiento y evaluación de las instalaciones, funcionamiento y características de los menús de los comedores escolares, de acuerdo con lo establecido en la normativa correspondiente. Se informará del resultado de las inspecciones realizadas mediante la publicación de un informe sobre las mismas en el portal de la Consejería competente en materia de salud.



**CAPÍTULO II****Promoción de los entornos y espacios saludables**

**Artículo 18.** *La promoción de entornos saludables que faciliten la actividad física y la lucha contra el sedentarismo.*

1. Las Administraciones públicas andaluzas están obligadas a generar entornos saludables para la vida de la población y, a este fin, adoptarán iniciativas que aborden los factores determinantes de la salud que coadyuven a la lucha contra el sedentarismo y la obesidad, creando entornos favorables a estilos de vida saludables y previniendo las causas que generan la obesidad de la población. Así mismo, incorporarán el enfoque de los principios de vida activa, actividad física y movilidad como tema transversal en las políticas y los planes de desarrollo local y regional.

2. Los municipios andaluces fomentarán el desarrollo de espacios públicos que permitan realizar actividades físicas, deportivas o lúdicas y recreativas, en las condiciones de seguridad y accesibilidad que sean necesarias, con el fin de lograr que la vecindad pueda pasear, desarrollar actividad física, practicar deporte y combatir el sedentarismo.

3. Sin perjuicio de las demás actuaciones que se puedan acordar, los Ayuntamientos llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

a) Asegurarán que existen espacios suficientes para el desarrollo de la actividad física que faciliten la lucha contra el sedentarismo, distribuidos de manera equilibrada en todas las zonas que configuran el espacio urbano, cuando se revisen los proyectos de planificación locales, especialmente los referidos al urbanismo y al territorio.

b) Dotarán al municipio de parques infantiles al aire libre, seguros y debidamente equipados, para que los niños y niñas puedan jugar.

c) Establecerán itinerarios seguros y libres de tráfico para que las personas puedan pasear y transitar de forma segura en los entornos urbanos.

d) Definirán vías verdes y caminos o senderos, preferentemente arbolados o zona verde, segregados del tráfico rodado, excepto para las bicicletas, para pasear, correr o la práctica de ejercicios físicos, deportivos o recreativos.

e) Propiciarán acuerdos de colaboración con entidades y asociaciones ciudadanas, culturales, sociales, sindicales, turísticas, deportivas, de personas consumidoras, de asociaciones empresariales o de cualquier otra índole, para fomentar entre sus miembros la colaboración proactiva con las diversas campañas e iniciativas a favor de la actividad física y la lucha contra el sedentarismo.

4. La Consejería competente en materia de salud llevará a cabo la evaluación de impacto en salud de los planes urbanísticos, regulada en el capítulo V del título II de la Ley 16/2011, de 22 de diciembre, para asegurar unos estándares mínimos de espacios de convivencia y con el objetivo de garantizar entornos proclives para la actividad física y la lucha contra el sedentarismo, de acuerdo con el artículo 15.3 del

Decreto 51/2017, de 28 de marzo, de desarrollo de los derechos y responsabilidades de la ciudadanía en relación con la salud pública.

5. Asimismo, a los efectos de lo establecido en el apartado 3.c), mediante orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de salud, se determinarán los criterios para establecer si los itinerarios son seguros y libres de tráfico.

## **Artículo 19.** *La promoción de la movilidad y el transporte activo frente al sedentarismo.*

1. Las Administraciones públicas andaluzas, en el marco de sus competencias, facilitarán la movilidad de las personas como elemento esencial de su calidad de vida, del fomento de estilos de vida saludable y de lucha contra la obesidad. A estos efectos fomentarán los desplazamientos no motorizados, siendo el desplazamiento a pie y, en su caso, en bicicleta el eje central del patrón de movilidad de los pueblos y ciudades de Andalucía.

2. Los municipios andaluces en su planificación urbanística fomentarán el desarrollo de itinerarios que permitan la realización de trayectos a pie en condiciones de seguridad y comodidad para conformar una red que recorra la ciudad y conecte los centros docentes y culturales, las zonas comerciales y de ocio, los jardines, los centros históricos y los servicios públicos de especial concurrencia e importancia.

3. Igualmente, corresponde a los municipios desarrollar acciones tendentes a facilitar el desplazamiento seguro en bicicleta dentro de sus respectivos términos municipales, bien con itinerarios específicos, en aquellos casos que concentren las mayores demandas, bien mediante una adecuada compatibilización con otros usos del viario urbano.

4. Los planes municipales, provinciales o regionales que ordenen la movilidad de la población establecerán, entre sus objetivos prioritarios, la salud y seguridad de las personas, el fomento de estilos de vida saludables y la mejora de la calidad de vida y el bienestar de la población, así como la lucha contra la obesidad.

5. En el marco de los planes para la promoción turística en Andalucía, las Administraciones públicas, en su ámbito de competencias, potenciarán el cicloturismo, el uso de las vías verdes existentes y otras formas de turismo activo y sostenible.

## **Artículo 20.** *Promoción de entornos favorables para una alimentación saludable.*

1. Por la Consejería competente en materia de salud se impulsará la extensión y organización de una red de bancos de leche materna en Andalucía que pueda atender todas las necesidades de uso de este alimento en recién nacidos en los centros hospitalarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. En los lugares de alta afluencia y circulación de personas, tales como centros comerciales, estaciones de transporte interurbano, aeropuertos y centros de trabajo, será obligatoria, en los supuestos establecidos reglamentariamente, la existencia de espacios adecuados para la práctica de la lactancia materna. Regla-

mentariamente se determinarán, igualmente, las características y condiciones de los espacios habilitados para ello, así como, en su caso, los instrumentos de control de esta obligación.

**3.** Las Administraciones locales y la Administración de la Junta de Andalucía, en el ámbito de sus respectivas competencias, facilitarán y, en su caso desarrollarán, la creación y mantenimiento de una red de huertos urbanos, dando prioridad a las zonas con necesidades de transformación social de Andalucía.

**4.** Las Administraciones locales y la Administración de la Junta de Andalucía, en el ámbito de sus respectivas competencias y atendiendo en todo caso a la normativa vigente en materia de contratación y unidad de mercado, facilitarán la venta directa por los productores de productos primarios y aquellos mínimamente transformados, en mercados locales o por los comercios minoristas de ámbito local, así como promocionarán el establecimiento de canales cortos de comercialización alimentaria y favorecerán la presencia de los productos procedentes de estos canales de comercialización en el consumo social en comedores, y otros tipos de centros en los que se sirvan comidas, pertenecientes a las citadas Administraciones.

**5.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.4 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, los medios de comunicación de Andalucía facilitarán, conforme a las recomendaciones que se establezcan en el PAFASA, la difusión de campañas publicitarias y de información institucional para la promoción de una nutrición adecuada y una alimentación saludable con base en la promoción de la dieta mediterránea.

**6.** Los centros, servicios y establecimientos sanitarios con atención a menores en edad pediátrica serán espacios libres de toda forma de promoción y publicidad de alimentos envasados o bebidas refrescantes que no estén de acuerdo con los criterios nutricionales establecidos en el anexo.

**Artículo 21.** *Favorecer el acceso al agua.*

**1.** Las Administraciones públicas en Andalucía, en el ámbito de sus respectivas competencias, favorecerán el acceso al agua mediante la implantación, en los espacios y edificios públicos y lugares de esparcimiento, ocio, zonas de deporte y recreativas, de fuentes de agua, adecuadamente señalizadas, que ofrezcan agua potable de forma gratuita.

**2.** Las empresas responsables de la instalación o mantenimiento, en centros docentes y espacios de ocio infantil públicos, de máquinas expendedoras de alimentos envasados y bebidas, si las hubiera, instalarán y mantendrán operativa una fuente de agua potable y de acceso gratuito, ya sea integrada en la máquina distribuidora o en una distancia de hasta 2 metros de la misma. Las fuentes deben tener la leyenda «El agua es la bebida más saludable y sostenible».

**3.** En los establecimientos de restauración se ofrecerá, siempre que se sea cliente, la posibilidad de un recipiente o botella con agua fresca y los vasos para su consumo, de forma gratuita y complementaria a la oferta del propio establecimiento.

**4.** Las máquinas expendedoras podrán dispensar botellas aptas para entrar en contacto con alimentos y bebidas, conforme a la normativa vigente, para ser usadas como recipientes de agua.

**CAPÍTULO III****Incentivos y ayudas públicas****Artículo 22.** *Incentivos y ayudas públicas a las empresas productoras y distribuidoras de alimentos.*

La Administración sanitaria desarrollará reglamentariamente el régimen específico de incentivos y ayudas públicas dirigidas a las empresas productoras y distribuidoras de alimentos que promuevan mejoras en la formulación, la composición o la presentación de alimentos más saludables, en el marco de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

**CAPÍTULO IV****Alianzas para el fomento de la actividad física y la alimentación saludable****Artículo 23.** *Acuerdos de colaboración con los Ayuntamientos de Andalucía.*

En el marco de desarrollo de la acción local en salud, se establecerán acuerdos de colaboración entre la Administración de la Junta de Andalucía y los Ayuntamientos de Andalucía para fomentar entre la población una alimentación sana y equilibrada y la actividad física en los espacios educativos e instalaciones deportivas.

**Artículo 24.** *Cartas de compromiso para la prevención del sobrepeso y la obesidad.*

1. La Administración sanitaria de la Junta de Andalucía podrá formalizar, con otras entidades públicas y privadas en Andalucía interesadas en la promoción de la actividad física, el fomento de una alimentación saludable y equilibrada y en la prevención del sobrepeso y la obesidad, cartas de compromiso con los objetivos del PAFASA.

2. Las cartas de compromiso contendrán unos elementos generales y comunes a cualquier entidad que se adhiera a esta iniciativa, y unos elementos específicos de compromisos y acciones según el ámbito competencial, el sector de actividad o el objeto de la propia entidad.

3. Las cartas de compromiso se establecerán de tal forma que contengan, al menos:

a) Objetivos concretos y mensurables y un mecanismo de evaluación que contemple su renovación.

b) Una vigencia cierta y acordada entre las partes.

c) Posibilidad de renovación, si se cumplen los criterios fijados para la evaluación y de común acuerdo entre las partes, que nunca será superior a la vigencia del PAFASA.

4. Las entidades que suscriban cartas de compromiso con el PAFASA obtendrán un distintivo oficial que acredite este compromiso, que podrá ser utilizado por las entidades en su promoción comercial o institucional.

5. Las cartas de compromiso establecidas con cada entidad serán públicas y su contenido estará a disposición de la ciudadanía a través del portal de la Consejería competente en materia de salud.

6. Reglamentariamente, se establecerán las modalidades, el contenido tipo, el procedimiento para su formalización, los distintivos oficiales asociados y los mecanismos para la evaluación y renovación de las cartas de compromiso con el PAFASA.

## CAPÍTULO V

### **Medidas para garantizar la atención sanitaria a las personas que padecen sobrepeso y obesidad**

**Artículo 25.** *Atención sanitaria a pacientes con sobrepeso y obesidad.*

1. Por la Consejería competente en materia de salud se mantendrán actualizadas las recomendaciones basadas en la evidencia científica sobre actividades e intervenciones que hayan demostrado efectividad para el abordaje y seguimiento de las personas con sobrepeso y obesidad.

2. En todos los centros, servicios y establecimientos sanitarios del Sistema Sanitario Público de Andalucía, y especialmente en el ámbito de la atención primaria de salud, se garantizará el asesoramiento y el consejo sistematizado y personalizado para el fomento de la actividad física y la alimentación equilibrada por parte del personal de salud a las personas en situaciones de sobrepeso y de obesidad o en riesgo de padecerlo.

3. La cartera de servicios sanitarios, sociales y educativos de Andalucía incorporará las recomendaciones basadas en la evidencia y las buenas prácticas reconocidas para la atención a la obesidad.

4. La Consejería competente en materia de salud desarrollará, mantendrá actualizado e implantará en el Sistema Sanitario Público de Andalucía el «Proceso asistencial integrado para la atención a personas con obesidad mórbida».

5. Por la Consejería competente en materia de salud se establecerá una guía específica con las condiciones técnicas, de equipamiento, tecnológicas, funcionales y de organización necesarias para la autorización de funcionamiento y renovación de unidades para el tratamiento quirúrgico de la obesidad. En cada provincia se dispondrá, como mínimo, de una unidad de estas características.

6. La Consejería competente en materia de salud establecerá acuerdos de colaboración, de conformidad con lo previsto en el artículo 22, con los Ayuntamientos de Andalucía para poder dar respuesta a la prescripción de actividad física por profesionales de salud de los centros de atención sanitaria.

**Artículo 26. Formación de profesionales de la salud.**

Las Consejerías competentes en materia de salud, educación y de universidades abordarán la formación de profesionales de la salud teniendo en cuenta la perspectiva de género, las desigualdades sociales y la lucha contra la estigmatización y discriminación de las personas con obesidad, e incluirán:

a) La incorporación del control de la obesidad en los programas curriculares de los grados de Ciencias de la Salud, así como en los títulos de Formación Profesional de la familia de sanidad.

b) La formación de profesionales del sistema sanitario para la prevención y el tratamiento de la obesidad a lo largo de todas las etapas de la vida.

c) La promoción de estilos de vida saludables, la prevención y el manejo de la obesidad en los programas de formación continuada a lo largo del desempeño de la carrera profesional.

d) La incorporación de la realidad y las necesidades de los grupos o sectores sociales más vulnerables.

**TÍTULO III****MEDIDAS EN RELACIÓN CON LOS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA Y OTROS RELACIONADOS****Artículo 27. Medidas de promoción de la salud y prevención.**

1. Las Consejerías competentes en materia de salud y educación en Andalucía velarán por que en sus actuaciones se tenga en cuenta la promoción de valores que fomenten una imagen corporal diversa y compatible con parámetros saludables como un factor más de progreso social.

2. En el desarrollo curricular en los centros docentes se tendrá en cuenta la inclusión, cuando proceda, entre sus contenidos de acciones formativas y sensibilizadoras con el alumnado que fomenten valores que impliquen la aceptación de la diversidad en la imagen corporal. Asimismo, se incorporarán contenidos en áreas relacionadas con la promoción de la aceptación de la diversidad corporal y la prevención de los trastornos de la conducta alimentaria (TCA) en las actuaciones relacionadas con hábitos de vida saludable promovidas por las Consejerías competentes en materia de salud, educación, atención a las drogodependencias y agricultura.

3. La Consejería competente en materia de salud celebrará acuerdos con distintos sectores para el impulso de la formación en aspectos de promoción y prevención de los trastornos de la conducta alimentaria (TCA).

**Artículo 28. Iniciativas relacionadas con imagen y salud.**

La Administración sanitaria de la Junta de Andalucía impulsará iniciativas relacionadas con imagen y salud, con el objeto de fomentar la aceptación de la diversidad y la aceptación social de una imagen corporal compatible con una buena salud. Estas iniciativas se podrán formalizar mediante el establecimiento de

convenios entre las entidades públicas y privadas que voluntariamente se comprometan de forma expresa con los objetivos de la misma.

**Artículo 29.** *Atención sanitaria a las personas con trastornos de la conducta alimentaria.*

Por la Consejería competente en materia de salud se desarrollará, mantendrá actualizado e implantará en el Sistema Sanitario Público de Andalucía el Proceso de atención integral a las personas que padecen trastornos de la conducta alimentaria como instrumento para la adecuada ordenación de los cuidados preventivos y de atención que deben recibir estos pacientes en su relación con el sistema, tanto en el nivel de atención primaria de salud como en el de atención hospitalaria.

## TÍTULO IV

### PUBLICIDAD Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS ALIMENTOS

**Artículo 30.** *Publicidad y promoción de alimentos y bebidas no alcohólicas en Andalucía.*

1. Las Administraciones públicas en Andalucía desarrollarán acciones educativas, de sensibilización social y de fomento de estándares de belleza y cuidado corporal que respondan a una imagen realista y saludable de la diversidad corporal, evitando distorsiones asociadas a la imagen del sobrepeso, la obesidad y el bajo peso.

2. Sin perjuicio de lo anterior y en el marco de los acuerdos de correulación vigentes al amparo del artículo 46.1 de la Ley 17/2011, de 5 de julio, la publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas dirigidas a menores de 15 años en Andalucía evitará:

a) Incentivar el consumo inmoderado de alimentos y bebidas refrescantes hipercalóricas, con grasas trans, alto contenido de azúcar, sodio y grasas saturadas, conforme a lo establecido en la presente ley.

b) Mostrar porciones no apropiadas a la situación presentada ni a la edad del público al cual está dirigida.

c) Usar argumentos o técnicas que exploten la ingenuidad de las personas menores, de manera tal que puedan confundir o inducir a error respecto de los beneficios nutricionales del producto anunciado.

d) Generar expectativas referidas a que su ingesta proporcione sensación de superioridad o que su falta de ingesta se perciba como una situación de inferioridad.

e) Indicar como beneficios de su ingesta la obtención de fuerza, ganancia o pérdida de peso, adquisición de estatus o popularidad.

f) Representar estereotipos sociales, sexistas, o que originen prejuicios o cualquier tipo de discriminación, vinculados con su ingesta.

g) Mostrar imágenes que induzcan a error al consumidor en relación con las características esenciales del producto, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de publicidad y etiquetado de alimentos.

3. Las empresas evitarán las entregas de regalos, premios o cualquier otro beneficio destinado a fomentar la adquisición o el consumo de alimentos o bebidas no alcohólicas que no respondan a las características del anexo de esta ley.

4. Las empresas de producción alimentaria en Andalucía están obligadas a incluir en sus sistemas de autocontrol la información que suministran al consumidor, como un punto más de control, a efectos de garantizar que no se difunde ningún elemento que promueva, de forma directa o indirecta, una alimentación no saludable o equilibrada.

5. Por la Administración de la Junta de Andalucía, y sin perjuicio de las competencias del Consejo Audiovisual de Andalucía, se fomentarán los acuerdos de corregulación y los sistemas de regulación voluntaria con los operadores económicos y profesionales de la publicidad sobre alimentos y bebidas no alcohólicas, a efectos de la publicidad dirigida a la población menor de 15 años, en los términos establecidos en los artículos 45 y 46 de la Ley 17/2011, de 5 de julio. También se fomentarán acuerdos para la realización de campañas divulgativas para explicar las características nutricionales de los productos de manera sencilla y comprensible para toda la población.

6. Los medios de comunicación audiovisuales sujetos al ámbito de actuación de la Comunidad Autónoma de Andalucía y del Consejo Audiovisual de Andalucía establecerán franjas horarias protegidas o con restricciones a la publicidad de alimentos no saludables para la población infantil, de acuerdo con la Resolución del Parlamento Europeo, de 25 de septiembre de 2008, sobre el Libro Blanco «Estrategia europea sobre problemas de salud relacionados con la alimentación, el sobrepeso y la obesidad», así como con la normativa vigente en la materia.

**Artículo 31.** *Principio de veracidad publicitaria.*

1. Los mensajes publicitarios sobre alimentos deben ser claros, objetivos y pertinentes, teniendo en cuenta que el público infantil y adolescente no dispone de experiencia suficiente para valorar o interpretar debidamente la naturaleza de dichos mensajes.

2. Los mensajes, imágenes, diálogos y sonidos que se utilicen en la publicidad de los alimentos y bebidas deben ser precisos en cuanto a las características del producto y a cualquier atributo que se pretenda destacar, así como su sabor, color, tamaño, contenido, peso, sus propiedades nutricionales, de salud u otros.

**Artículo 32.** *Advertencias sobre la calidad nutricional de los alimentos y bebidas.*

1. Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1924/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre, relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables de los alimentos, se fomentará que, en la publicidad de las empresas productoras y distribuidoras de los productos alimentarios y bebidas no alcohólicas que se distribuyan y comercialicen en Andalucía, aparezca, de forma clara y comprensible para las personas consumidoras, la información que se establezca, según su clasificación, en el Sistema de Información de Calidad Nutricional de los Alimentos en Andalucía, en adelante SICNA, regulado en el artículo 37 de esta ley.



2. Dicha advertencia publicitaria será aplicable a los alimentos y las bebidas no alcohólicas sobre la base de los parámetros técnicos establecidos en el Reglamento de desarrollo previsto para el SICNA.

3. Reglamentariamente se establecerán las características y el diseño de las referencias que se prevean para el SICNA.

**Artículo 33. Publicidad ilícita.**

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 3.a) y d) de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, se considerará ilícita toda publicidad que utilice a las personas con sobrepeso, obesidad o bajo peso de forma vejatoria o estigmatizante, vulnerando los derechos recogidos en el artículo 6 de la presente ley.

2. En este supuesto y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, estará legitimada para el ejercicio de las acciones previstas en el artículo 32.1.1.<sup>a</sup> a 4.<sup>a</sup> de la citada ley la Consejería competente en materia de defensa de las personas consumidoras y usuarias de la Administración de la Junta de Andalucía.

**Artículo 34. Consejo Audiovisual de Andalucía.**

El Consejo Audiovisual de Andalucía, en el ámbito de sus competencias, velará por que la publicidad de los alimentos y bebidas no alcohólicas, especialmente la dirigida a menores de 15 años, se ajuste a lo previsto en la presente ley y en el resto de la legislación que le resulte de aplicación, y ejercerá, a este respecto, las funciones que se le atribuyen en el artículo 4.15 y 4.16 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre.

**TÍTULO V****ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y GOBERNANZA****Artículo 35. Acción coordinada de las políticas públicas.**

1. Las Administraciones públicas en Andalucía potenciarán la perspectiva de la lucha contra la obesidad en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas y de las políticas, en todos los ámbitos de actuación, considerando los factores determinantes que predisponen al sobrepeso y la obesidad.

2. La prevención de la obesidad será tenida en cuenta en la evaluación del impacto en la salud, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre.

3. De acuerdo con el principio de transversalidad de las políticas orientadas a la prevención de la obesidad, se favorecerá la intersectorialidad en las áreas de educación, deporte, agricultura, empleo, formación profesional para el empleo, servicios sociales, políticas de igualdad, sostenibilidad, infraestructuras y vivienda.

4. Se promoverá la investigación sobre los determinantes del sobrepeso, la obesidad y el sedentarismo, así como la generación y difusión del conocimiento obtenido sobre la misma, como elemento estratégico para la acción coordinada en salud.

**Artículo 36.** *Competencias de las Administraciones públicas en Andalucía.*

1. Corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en desarrollo de las competencias establecidas en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, la superior coordinación de las políticas públicas orientadas al fomento de la actividad física saludable, la alimentación equilibrada y las acciones de prevención y lucha contra el sobrepeso y la obesidad, y en especial la formulación y aprobación del PAFASA.

2. Sin perjuicio de las competencias que tengan otras Consejerías, especialmente la competente en materia de fomento y deporte de ocio, corresponde a la Consejería competente en materia de salud la elaboración de las estrategias, planes, programas y acciones para el fomento de la actividad física saludable y la alimentación equilibrada, así como de la prevención, atención y lucha contra el sobrepeso y la obesidad, y en particular:

a) La propuesta de formulación y la elaboración del PAFASA.

b) El diseño, mantenimiento y explotación de los sistemas de información y vigilancia epidemiológica necesarios para el desarrollo y evaluación permanente del PAFASA y para la elaboración del Mapa andaluz del sobrepeso y la obesidad.

c) Asimismo, todas aquellas acciones que se le atribuyen directamente en la presente ley, en sus normas de desarrollo y en el resto del ordenamiento jurídico, en materia de salud y relacionado con el objeto de la presente ley.

3. Corresponde a la Consejería competente en materia de educación la puesta en marcha y el desarrollo de las actuaciones previstas que afecten a los centros docentes.

4. Corresponden a las entidades locales en Andalucía, de conformidad con lo establecido en la legislación en materia de régimen local y demás normativa que le resulte de aplicación, las acciones en materia de promoción de la actividad física y la alimentación equilibrada, generación de entornos saludables, así como de prevención y lucha contra el sobrepeso y la obesidad, atribuidas en la presente ley, que se desarrollarán en el marco de la acción local en salud mediante los planes locales de salud del municipio.

**Artículo 37.** *Mapa andaluz de la situación de sobrepeso y obesidad.*

1. En el marco del Sistema de Información de Vigilancia en Salud de Andalucía, se recogerán expresamente las variables que permitan analizar el sobrepeso y la obesidad, incorporando datos que permitan identificar el problema, asegurar la exhaustividad y la calidad de la información y realizar un análisis epidemiológico de los datos desagregados por edad y sexo y otras variables que sean necesarias para configurar un Mapa andaluz del sobrepeso y la obesidad, con objeto de establecer las prioridades de las intervenciones aprobadas por el PAFASA.

2. El Mapa andaluz de la situación de sobrepeso y obesidad será público y deberá ser accesible desde el portal de la Consejería competente en materia de salud.

3. Mediante orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de salud se desarrollará su contenido, eficacia, procedimiento para su aprobación, los órganos competentes para su elaboración y aprobación, así como su vigencia.

**Artículo 38.** *Sistema de Información de Calidad Nutricional de los Alimentos en Andalucía.*

1. Se crea el Sistema de Información de la Calidad Nutricional de los Alimentos en Andalucía, en adelante SICNA.

2. El SICNA constituye un instrumento para facilitar a las personas consumidoras una estimación sencilla y fácilmente entendible de la calidad nutricional de los alimentos. El sistema se fundamenta en la generación de un índice sintético nutricional global y único de los alimentos y bebidas, y se aplicará tanto a los productos envasados como a los de venta a granel.

3. El SICNA atenderá a los siguientes objetivos:

a) Determinar comparativamente, en términos absolutos, la calidad nutricional, más o menos favorable a la salud, de alimentos que pertenecen a grupos alimentarios o familias de productos diferentes.

b) Comparar la calidad nutricional relativa de alimentos que pertenecen al mismo grupo o familia de productos.

c) Comparar la calidad nutricional de un mismo tipo de alimento bajo marcas diferentes del producto en el mercado.

4. El SICNA se basará en criterios de objetividad, veracidad, evidencia científica, transparencia y comprensión de los parámetros que lo integran. Será accesible al público por medios electrónicos y estará basado en el conjunto de parámetros y recomendaciones emitidas por el Ministerio competente en materia de salud pública, la reglamentación de aplicación de la Unión Europea y la Organización Mundial de la Salud.

5. Reglamentariamente se desarrollarán las previsiones contenidas en el presente artículo.

**Artículo 39.** *Control oficial de los productos alimentarios.*

1. El control oficial de los productos alimenticios, que se ejerce por parte de la autoridad sanitaria de Andalucía, sin perjuicio del correspondiente a la Consejería competente en materia agraria y pesquera, procederá, en todas las fases de la producción, transformación y distribución, a controlar y evaluar la información alimentaria en todos sus soportes y medios para evitar que se incluyan elementos que promuevan una alimentación no saludable o equilibrada.

2. Como soporte al control oficial de productos alimentarios, el centro directivo competente en materia de salud pública de la Administración de la Junta de Andalucía emitirá criterios y recomendaciones, y asesorará a las empresas alimentarias sobre la información alimentaria que se difunde a los consumidores, a fin de que sea veraz y proporcione criterios para una alimentación equilibrada y saludable.

3. El centro directivo con competencias en materia de salud pública, con el fin de mejorar el acceso a la información por parte de la ciudadanía en relación con la alimentación equilibrada y saludable y facilitar la incorporación de la identificación de las calorías contenidas en las diferentes opciones de menús que ofrez-

can en su carta las empresas restauradoras en Andalucía, asesorará y dará apoyo técnico a las mismas, generando instrumentos que permitan este cálculo con facilidad y no suponga especial dificultad para las empresas.

**Artículo 40.** *Comisión andaluza de participación para la promoción de la actividad física y la alimentación saludable.*

1. Se crea la Comisión andaluza de participación para la promoción de la actividad física y la alimentación saludable, en adelante la Comisión, como un órgano colegiado de participación administrativa y social de los establecidos en el artículo 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

2. La Comisión tendrá como finalidad la información y asesoramiento a la Administración de la Junta de Andalucía sobre las políticas dirigidas al fomento de la actividad física y la alimentación saludable y la prevención y lucha contra la obesidad.

3. La Comisión, que respetará el principio de representación equilibrada de mujeres y hombres, estará integrada por representantes de la Administración de la Junta de Andalucía, de las Consejerías competentes en materia de educación, servicios sociales, formación profesional para el empleo, agricultura y deporte, de las corporaciones locales, de las universidades públicas andaluzas, de los agentes económicos y sociales, de las asociaciones de padres y madres y de las organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía.

4. La Comisión estará adscrita a la Consejería competente en materia de salud y su composición y funcionamiento se establecerán reglamentariamente.

5. Las funciones de la Comisión serán:

a) Elaborar informes relacionados con la promoción de la actividad física y la alimentación saludable, y de prevención del sobrepeso y la obesidad.

b) Informar con carácter facultativo las acciones de planificación orientadas al fomento de la actividad física y la alimentación saludable, la prevención del sobrepeso y la obesidad en Andalucía, en particular, el PAFASA, y conocer los resultados de la evaluación de las mismas.

c) Asesorar sobre las campañas de divulgación y de sensibilización social en favor de la lucha contra la obesidad.

d) Asesorar en la elaboración de orientaciones y recomendaciones a la ciudadanía, a las empresas y a la sociedad en su conjunto sobre estrategias de lucha contra la obesidad.

e) Elaborar informes con el fin de promover la formulación de políticas generales de sensibilización sobre la lucha contra la obesidad

f) Aquellas otras que reglamentariamente se le asignen.

**Artículo 41.** *Comité científico para la promoción de la actividad física y la alimentación saludable.*

1. Se crea el Comité Científico para la promoción de la actividad física y la alimentación saludable, en adelante el Comité, con el objeto de asesorar, técnica y científicamente, a los diferentes organismos de la

Administración pública con competencias en la materia en cuestiones relativas a todos los aspectos que integran la prevención y la lucha contra el sobrepeso y la obesidad.

El Comité tendrá la naturaleza de órgano asesor colegiado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

**2.** El Comité está formado por un máximo de diez personas expertas de reconocida solvencia en las materias objeto de la presente ley, de las Administraciones públicas, universidades y demás agentes del sistema andaluz del conocimiento, nombrados por la persona titular de la Consejería competente en materia de salud, garantizando una composición equilibrada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 noviembre, y de diferentes disciplinas que representen el conjunto de los factores determinantes de la obesidad. Los miembros del Comité, con carácter previo a su incorporación, deberán suscribir una declaración de estar exentos de intereses de cualquier índole que puedan afectar a la independencia en el ejercicio de sus funciones como integrantes del mismo.

**3.** El Comité estará adscrito orgánicamente a la Consejería competente en materia de salud.

**4.** Corresponden al Comité las siguientes funciones:

a) Elaborar estudios científicos, teniendo en cuenta la perspectiva de género, en relación con la nutrición equilibrada y la alimentación saludable y la prevención y lucha contra el sobrepeso y la obesidad, fomentando la colaboración con las universidades andaluzas y con otras instituciones públicas y privadas.

b) Emitir informes periódicos sobre las acciones que se desarrollan a nivel nacional e internacional en la materia, sobre su efectividad y la evidencia científica que existe sobre las mismas.

c) Impulsar y hacer estudios científicos de evaluación y de impacto de los planes y programas relacionados con la prevención y lucha contra la obesidad en Andalucía, teniendo en cuenta la situación diferenciada de mujeres y hombres.

d) Proponer a la Consejería competente en materia de salud la creación de grupos de trabajo, a los que pueden ser invitadas personas expertas externas al Comité, para hacer los estudios científicos específicos que se determinen.

e) Analizar los datos, informes, estudios y conocimientos recopilados por los órganos de la Administración competentes en materia de salud, por las universidades, así como las aportaciones de las organizaciones sociales.

f) Asesorar a la Comisión y a la Consejería competente en materia de salud de la Junta de Andalucía, en las cuestiones relacionadas con la alimentación saludable y la nutrición equilibrada, con la actividad física y con los problemas directamente derivados del sobrepeso y la obesidad, y emitir informes sobre cualquier asunto de su competencia sobre el que sea consultado por los órganos competentes de la Administración pública de la Junta de Andalucía.

g) Proponer, al órgano competente de salud pública, el modelo de índice sintético nutricional global y único.

h) Aquellas otras que reglamentariamente se le asignen.

**5.** Los estudios e informes elaborados por el Comité serán públicos y sus contenidos estarán a disposición de la ciudadanía a través del portal de la Consejería competente en materia de salud.

**6.** Las personas expertas externas que participen en los grupos de trabajo deben comprometerse a actuar con independencia y en interés público, y a guardar reserva sobre la materia objeto de su cometido mientras no se dé a conocer a través los sistemas de publicación que se establezcan.

**7.** Reglamentariamente se determinará su composición y funcionamiento.

**TÍTULO VI****FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN****Artículo 42.** *Formación en nutrición y alimentación saludable.*

1. La alimentación saludable, los principios básicos de una nutrición equilibrada, los beneficios de la actividad física para la salud y la aceptación de la diversidad corporal se incorporarán a actuaciones relacionadas con hábitos de vida saludable de la Junta de Andalucía y se facilitarán a los centros docentes y universitarios recursos didácticos al respecto.

2. La Administración educativa de la Junta de Andalucía adoptará las medidas necesarias para incluir en los planes de formación permanente del profesorado una formación inicial y continua en materia de promoción de la salud, hábitos saludables, alimentación sana y equilibrada, y promoción de la actividad física con perspectiva de género.

3. Las universidades en Andalucía promoverán dentro de su oferta contenidos que aborden los problemas de la alimentación y la nutrición, la dieta mediterránea y la actividad física orientada a la prevención del sobrepeso y la obesidad.

4. La Consejería competente en materia de salud promoverá y fomentará el desarrollo de programas de formación en los entornos empresariales de los diferentes sectores relacionados con la alimentación en Andalucía y de los medios de comunicación social.

5. La Consejería competente en materia de salud promoverá y fomentará el desarrollo de un itinerario formativo en promoción de la salud alimentaria y la actividad física con las universidades andaluzas como complemento a la formación de grado.

6. La Consejería competente en materia de salud adoptará las medidas necesarias para incluir en los planes de formación continua de los profesionales del Sistema Sanitario Público de Andalucía una formación inicial y continua en materia de promoción de la salud, hábitos saludables, alimentación sana y equilibrada, y promoción de la actividad física con perspectiva de género.

**Artículo 43.** *Investigación e innovación en materia de actividad física, nutrición y alimentación saludable.*

1. La Consejería competente en materia de salud, en el marco de la planificación estratégica en materia de investigación e innovación en salud aprobada por dicha Consejería, y en coordinación con las Consejerías competentes en materia de investigación, innovación y deporte, desarrollará una línea estratégica específica para el fomento de la investigación en promoción de la salud, hábitos de vida saludables, actividad física, alimentación equilibrada y prevención del sobrepeso y la obesidad.

2. En el marco de esta línea estratégica se pueden inscribir tanto proyectos de investigación básica como de investigación aplicada, así como investigación epidemiológica e investigación evaluativa de las intervenciones públicas.

3. El Comité científico para la promoción de la actividad física y la alimentación saludable elevará, anualmente, a la Consejería competente en materia de salud y a otras Consejerías según su ámbito de competencias, una

propuesta de prioridades de investigación en materia de actividad física, de nutrición equilibrada y de alimentación saludable, para que sirva de orientación a las diferentes convocatorias y programas propios de investigación.

4. Las sociedades científicas y los investigadores tendrán que declarar sus conflictos de intereses ante cualquier comunicado o artículo que pueda promover el consumo de determinados tipos de alimentos o emita conclusiones favorables o desfavorables hacia los mismos.

5. La Consejería competente en materia de salud ajustará las bases reguladoras de las convocatorias de ayudas a la investigación, en su ámbito de competencias, a lo dispuesto en el presente artículo.

**Artículo 44.** *Premio a la innovación y las buenas prácticas en materia de actividad física y alimentación saludable.*

1. La Consejería competente en materia de salud publicará, con la periodicidad que se determine, una convocatoria de premios a las mejores experiencias de innovación y buenas prácticas que se hayan desarrollado en Andalucía, en el ámbito de la promoción de la actividad física y la alimentación equilibrada y saludable, dirigida a los diferentes sectores sociales, públicos y privados, que asuman iniciativas en dichas materias.

2. Igualmente, la Consejería competente en materia de salud publicará, con la periodicidad que se determine, una convocatoria de premios a las mejores experiencias de innovación y buenas prácticas que se hayan desarrollado en los centros educativos de Andalucía en el ámbito de la promoción de la actividad física y la alimentación equilibrada y saludable.

3. Reglamentariamente se establecerán el diseño, las características, la periodicidad y las bases que regirán las convocatorias de premios.

**Artículo 45.** *Nuevas tecnologías, alimentación saludable y actividad física.*

Las Consejerías competentes en las materias de salud e innovación trabajarán de forma conjunta para promover la utilización de aplicaciones libres existentes y el desarrollo de juegos que utilicen las nuevas tecnologías y consigan aumentar la actividad física y la alimentación saludable en los diferentes perfiles de personas usuarias y de forma inclusiva.

## TÍTULO VII

### RÉGIMEN SANCIONADOR

**Artículo 46.** *Potestad sancionadora.*

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en la Ley 17/2011, de 5 de julio, en la Ley 2/1998, de 15 de junio, y en la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, las infracciones

contempladas en la presente ley y en las especificaciones que la desarrollen, en el ejercicio de la potestad reglamentaria, serán objeto de sanción administrativa, previa instrucción del procedimiento sancionador, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.

2. El procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora se tramitará y resolverá de conformidad con lo previsto en la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo común.

**Artículo 47. Concurrencia de sanciones.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 31.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, no podrán sancionarse los hechos que lo hayan sido penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad de sujetos, hecho y fundamento.

**Artículo 48. Responsabilidad.**

Solo podrán ser sancionadas, por los hechos constitutivos de las infracciones administrativas tipificadas en el artículo 49, las personas físicas o jurídicas responsables del abastecimiento y servicio de las máquinas expendedoras, cantinas, bares, quioscos o similares; los responsables de empresas de promoción y publicidad, así como las personas titulares de lugares de alta afluencia o circulación a que hace referencia el artículo 20.2.

**Artículo 49. Infracciones leves, graves y muy graves.****1. Se tipifican como infracciones leves las siguientes:**

a) El incumplimiento del deber de comprobación establecido en el artículo 12.5 de que los productos disponibles en las máquinas expendedoras, cantinas, bares, quioscos o similares cumplen con los requisitos de información establecidos en el mismo, en aquellos productos que lo contengan, o solicitando esta información a las empresas fabricantes o distribuidoras.

b) El incumplimiento de la obligación de que las máquinas expendedoras automáticas instaladas en las zonas habilitadas para ello en los centros docentes estén libres de publicidad, así como el incumplimiento de la obligación de que muestren, en lugar visible al público y través del cristal, la cantidad de calorías netas por porción envasada de los productos que se expidan en las mismas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.4 de esta ley.

**2. Se tipifican como infracciones graves las siguientes:**

a) La dispensación en centros docentes de menús no adaptados a las necesidades nutricionales del alumnado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.1 de esta ley.

b) El incumplimiento de las obligaciones relativas a la información sobre la programación mensual de los menús en los centros docentes y sobre los productos utilizados en la elaboración de los menús, de



conformidad con lo establecido en el artículo 40.4 de la Ley 17/2011, de 5 de julio, y en el artículo 11.3 de esta ley.

c) La promoción y publicidad de alimentos envasados o bebidas refrescantes en los centros, servicios y establecimientos sanitarios con atención a menores en edad pediátrica, que no estén de acuerdo con los criterios nutricionales establecidos en el anexo de la ley, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.6 de la misma.

d) El incumplimiento de las medidas de oferta relativas a la accesibilidad gratuita a agua potable en los términos establecidos en los artículos 11.5 y 21.2 y 3 de esta ley.

e) El incumplimiento de la obligación de disponer de espacios adecuados para la práctica de la lactancia materna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.2 de esta ley.

**3.** Se tipifican como infracciones muy graves las siguientes:

a) Toda discriminación, directa o indirecta, hacia las personas que padecen obesidad o trastornos de conducta alimentaria por estos problemas de salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.5 de esta ley.

b) La venta en los centros docentes de Andalucía de alimentos y bebidas con un alto contenido en ácidos grasos saturados, ácidos grasos trans, sal o azúcares, de conformidad con lo establecido en los artículos 40.6 de la Ley 17/2011, de 5 de julio, y 12.2 de la ley.

c) La promoción comercial y el patrocinio de actividades o eventos de alimentos y bebidas que excedan de los criterios nutricionales establecidos en el anexo en los centros docentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.1 de esta ley.

d) Realizar campañas de promoción alimentaria, promoción del deporte o actividad física en los centros, así como el patrocinio de equipos y eventos deportivos en el ámbito académico, sin estar autorizado para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 40.7 de la Ley 17/2011, de 5 de julio, y 12.1 de esta ley.

e) La instalación de máquinas expendedoras automáticas en las zonas de los centros docentes no destinadas a alumnado en edad igual o superior al de Educación Secundaria, según lo establecido en el artículo 12.4 de esta ley.

f) La venta, en las celebraciones organizadas en centros docentes, de alimentos envasados y bebidas que no cumplan con los criterios nutricionales definidos en el anexo, de conformidad con lo establecido en el artículo 40.6 de la Ley 17/2011 y en el artículo 12.3 de esta ley.

#### **Artículo 50. Sanciones.**

**1.** Las infracciones señaladas en esta ley se sancionarán con multas en las siguientes cuantías:

a) Hasta 3.000 euros para las leves.

b) Desde 3.001 hasta 15.000 euros para las graves.

c) Desde 15.001 hasta 250.000 euros para las muy graves.

**2.** De conformidad con lo previsto en el artículo 29.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, la multa a imponer podrá ser incrementada en la cuantía del beneficio obtenido mediante la realización de la infracción tipificada.

**Artículo 51. Graduación de las sanciones.**

La graduación de las sanciones previstas por la ley se hará conforme a los criterios establecidos en el artículo 29.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Artículo 52. Medidas provisionales.**

1. De conformidad con el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, iniciado el procedimiento sancionador, el órgano competente para resolver podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

2. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

3. De acuerdo con lo previsto en los dos apartados anteriores, podrán acordarse entre otras las siguientes medidas provisionales, en los términos previstos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil:

a) Suspensión temporal de actividades.

b) Prestación de fianzas.

c) Retirada o intervención de bienes productivos o suspensión temporal de servicios por razones de sanidad, higiene o seguridad, el cierre temporal del establecimiento por estas u otras causas previstas en la normativa reguladora aplicable.

d) Embargo preventivo de bienes, rentas y cosas fungibles computables en metálico por aplicación de precios ciertos.

e) El depósito, retención o inmovilización de cosa mueble.

f) La intervención y depósito de ingresos obtenidos mediante una actividad que se considere ilícita y cuya prohibición o cesación se pretenda.

g) Consignación o constitución de depósito de las cantidades que se reclamen.

h) La retención de ingresos a cuenta que deban abonar las Administraciones Públicas.

i) Aquellas otras medidas que, para la protección de los derechos de los interesados, prevean expresamente las leyes, o que se estimen necesarias para asegurar la efectividad de la resolución.

4. No se podrán adoptar medidas provisionales que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes.

5. Las medidas provisionales podrán ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción.

En todo caso, se extinguirán cuando surta efectos la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

## **Artículo 53. Competencia.**

El ejercicio de la potestad sancionadora, respecto de las infracciones previstas en la presente ley, corresponderá a los órganos de la Consejería competente en materia de salud en los términos que se determinen reglamentariamente, sin perjuicio de la competencia del Consejo de Gobierno respecto de la imposición de las sanciones por infracciones muy graves.

## **Artículo 54. Plazo máximo para resolver y notificar.**

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución expresa en los procedimientos sancionadores tramitados en materia de vida saludable y alimentación equilibrada en Andalucía será de seis meses, a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador.

## **Artículo 55. Prescripción.**

1. Las infracciones previstas en esta ley prescribirán a los tres años las calificadas como muy graves, a los dos años las calificadas como graves y a los seis meses las calificadas como leves.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde el día en que finalizó la conducta infractora.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el procedimiento sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

En el caso de desestimación presunta del recurso de alzada impuesto contra la resolución por la que se impone la sanción, el plazo de prescripción de la sanción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo legalmente previsto para la resolución de dicho recurso.

**Disposición adicional primera.** *Constitución de los órganos colegiados creados en la ley.*

En el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley, deberá constituirse la Comisión andaluza para la promoción de la actividad física y la alimentación saludable, así como el Comité científico para la promoción de la actividad física y la alimentación saludable y realizarse su desarrollo reglamentario.

**Disposición adicional segunda.** *Actualización de los criterios nutricionales establecidos en el anexo.*

Por orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de salud se actualizarán los criterios nutricionales establecidos en el anexo de la ley de acuerdo con el desarrollo reglamentario del artículo 40 de la Ley 17/2011, de 5 de julio, los nuevos criterios adoptados por consenso en el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud o con los avances científicos y con la evidencia disponible en la materia.

**Disposición adicional tercera.** *Plazo de aprobación del PAFASA.*

El Consejo de Gobierno aprobará en un plazo no superior a doce meses, a partir de la entrada en vigor de la ley, el PAFASA.

**Disposición transitoria primera.** *Plazo de implementación.*

En los centros docentes las personas proveedoras, propietarias o administradoras de quioscos, cantinas, comedores escolares, las empresas productoras y/o distribuidoras de alimentos y los establecimientos de venta directa de bebidas y alimentos, que vinieran desarrollando su actividad a la entrada en vigor de la presente ley, se adecuarán a lo dispuesto en la misma en un plazo máximo de doce meses a partir de su entrada en vigor.

**Disposición transitoria segunda.** *Tiempo mínimo de ejercicio físico o actividad física en los centros docentes.*

El tiempo mínimo de ejercicio físico o actividad física en centros docentes, establecido en el artículo 10.2.a), se aplicará en un plazo máximo de dos años a partir de la entrada en vigor de la ley.

**Disposición derogatoria única.** *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

**Disposición final primera.** *Reglamentación del Sistema de Información de Calidad Nutricional de Andalucía (SICNA).*

1. El Consejo de Gobierno aprobará, en un plazo no superior a doce meses a partir de la entrada en vigor de la ley, la reglamentación técnica sobre los parámetros referentes al alto contenido energético, en azúcar, sodio y grasas saturadas que configuren el SICNA.

2. La implantación del SICNA será gradual, dando prioridad a las bebidas envasadas no alcohólicas y a los productos alimentarios envasados.

**Disposición final segunda.** *Desarrollo y ejecución.*

Se faculta al Consejo de Gobierno y a la persona titular de la Consejería competente en materia de salud, en el ámbito de las respectivas competencias previstas en esta ley, para que dicten las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, 27.9, 44 y 46 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

**Disposición final tercera.** *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

## ANEXO

Criterios nutricionales por porción envasada o comercializada que deberán cumplir las bebidas y los alimentos envasados para poder comercializarse en los centros educativos de Andalucía:

a) Un valor energético máximo de 200 kilocalorías.

b) El 35%, como máximo, de las kilocalorías procederán de la grasa. Para una porción con menos de 200 kilocalorías, esto equivale a un contenido máximo de 7,8 gramos de grasas. Este criterio no se aplicará a la leche entera, yogur o frutos secos sin grasas añadidas. \*

\* Este límite no se aplicará a la leche entera y yogures ni a los frutos secos sin grasas añadidas ya que se trata de grasa naturalmente presente en ellos, y son alimentos que tienen un gran interés nutricional que no debe desaprovecharse en los escolares. En el caso de los frutos secos, esta excepción no les excluye de cumplir los criterios correspondientes al valor energético máximo (condicionado por el tamaño de la ración) y al contenido en sal y azúcares.

c) El 10%, como máximo, de las kilocalorías procederán de las grasas saturadas. Para una porción de 200 kilocalorías, esto equivale a un contenido máximo de 2,2 gramos de grasas saturadas.

d) Ausencia de ácidos grasos trans, excepto los presentes de forma natural en productos lácteos y cárnicos.

e) El 30%, como máximo, de las kilocalorías procederán de los azúcares totales. Para una porción de 200 kilocalorías, esto equivale a un contenido máximo de 15 gramos de azúcares. Este criterio no se aplicará a frutas, verduras y zumos de fruta o a base de concentrados que no contengan azúcares añadidos. \*\*

f) Un máximo de 0,5 g de sal (0,2 g de sodio).

g) No contendrán edulcorantes artificiales.

h) No contendrán cafeína u otras sustancias estimulantes, excepto las presentes de forma natural en el cacao.

---

---

\*\* Este límite no se aplicará a las frutas y hortalizas enteras o mínimamente procesadas, los zumos de frutas y zumos de frutas a base de concentrados que no contengan azúcares añadidos, ya que se trata de azúcares naturalmente presentes en los alimentos. En la leche y productos lácteos no se contabilizará, a la hora de aplicar este límite, el azúcar naturalmente presente en la leche (lactosa) que aproximadamente corresponde a 4,8 g/100 ml.